Diputación de Granada
Año 2019
Viernes, 28 de junio

BOP
Boletín Oficial de la Provincia de Granada
Núm. 121 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES *Pág.*

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA.
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.-
Información pública expte. 18012/1450/2018/01 50
JUNTA DE ANDALUCÍA.
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.- *Expediente AUT01/19/GR/0069* 50
Expediente AUT01/19/GR/0107 50
Consejería de Hacienda, Industria y Energía.-
Otorgamiento del permiso de investigación denominado "Fabiola" nº 30.833 51

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE GRANADA.- *Juicio sobre delito leve número 51/18-A* 51
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.- *Autos número 737/2017* 51
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.- *Autos número 63/2019* 52
Autos ejecución número 611/2019 52
Autos número 111/2018 52
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCIÓN NÚMERO DOS DE MOTRIL.- *Procedimiento ordinario número 621/2017* 53
Procedimiento ordinario número 3/2018 53

AYUNTAMIENTOS

ALBOLOTE.- *Aprobación inicial de estatutos y bases de actuación del Sector A-1 de Albolote* 1
ALMUÑÉCAR.- *Nombramiento de Tenientes de Alcalde* ... 53
Nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local 53
CENES DE LA VEGA.- *Constitución de la nueva Corporación Municipal (4)* 54
CÚLLAR.- *Padrón de agua, 2º/trim./2019* 57
GUADIX.- *Proyecto de actuación* 57
E.L.A. DE PICENA.- *Aprobación definitiva del presupuesto para 2019* 57
PUEBLA DE DON FADRIQUE.- *Régimen de dedicaciones y retribuciones de cargos corporativos* 58
Régimen organizativo de la Corporación 58
Plan Económico Financiero 2019-2020 59
Bases reguladoras para selección de funcionario interino en puesto de Secretario-Interventor 59
SOPORTÚJAR.- *Ordenanza municipal tipo de protección contra la contaminación lumínica* 64
VALLE DEL ZALABÍ.- *Delegación de firmas* 64
E.L.A. DE VENTAS DE ZAFARRAYA.- *Aprobación provisional de ordenanzas (4)* 64

ANUNCIOS NO OFICIALES

CÁMARA OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES.-
Baja en el censo al 30-06-2019 66
COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE LA ESTRELLA Y EL ZUTE DE HUÉTOR VEGA.-
Convocatoria a junta general ordinaria 66

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. http:/www.dipgra.es/BOP/bop.asp

NÚMERO 3.106

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Aprobación inicial Estatutos y Bases de Actuación del Sector A-1 Albolote

EDICTO

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria, celebrada el día 16/05/2019, la iniciativa presentada a instancia de D. Francisco Navarro Reyes y otros propietarios, para el establecimiento del sistema de Compensación en el Sector A-1 del PGOU de Albolote, así como la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación, tal y como aparecen redactados.

Es por ello que el expediente correspondiente y los documentos obrantes en el mismo, se someten a información pública por el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, a los efectos de la presentación de las alegaciones que se estimen oportunas. Los propietarios no incorporados a la Junta de en proceso de constitución, podrán incorporarse a partir de este momento.

Todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 131 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía; y en los artículos 161 y 167 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Albolote, 11 de junio de 2019.- El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR A-1 DE ALBOLOTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTOR A-1 DEL PGOU DE ALBOLOTE.

PROMOTORES:

Propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Plan Parcial del Sector de Suelo A-1 del PGOU de Albolote.

Jesusa Vega Pérez
Abogada

Enero 2019

ÍNDICE

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN NORMATIVO 3
ARTÍCULO 2 DOMICILIO 3
ARTÍCULO 3. ÁMBITO. 3
ARTÍCULO 4. DURACIÓN Y EJERCICIO ECONÓMICO 3
ARTÍCULO 5. OBJETO Y FUNCIONES. 4
ARTÍCULO 6. ÓRGANO URBANÍSTICO BAJO CUYO CONTROL ACTÚA Y SUS FACULTADES. 6
CAPÍTULO II: MIEMBROS DE LA JUNTA 6
ARTÍCULO 7. FORMARÁN PARTE DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN. 6
ARTÍCULO 8. INCORPORACIÓN DE EMPRESAS URBANIZADORAS O AGENTE URBANIZADOR. 8
ARTÍCULO 9. TITULARIDADES ESPECIALES. 8
ARTÍCULO 10. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS. 10
CAPÍTULO III. CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS, TRANSMISIONES, Y ADQUISICIONES. 10
ARTÍCULO 11. CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS EN LA JUNTA. 10
ARTÍCULO 12. DERECHOS. 10
ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES. 11
ARTÍCULO 14. TRANSMISIONES. 11
ARTÍCULO 15. ADQUISICIONES. 12
CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA. 12
ARTÍCULO 16. ACTO DE CONSTITUCIÓN. 12
ARTÍCULO 17. LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. 13
CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA 13
ARTÍCULO 18. ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN. 13
ARTÍCULO 19. LA ASAMBLEA GENERAL 13
ARTÍCULO 20. RÉGIMEN DE SESIONES. 14
ARTÍCULO 21. FACULTADES 15

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA DE SESIONES 15
ARTÍCULO 23. QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN 16
ARTÍCULO 24. ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS. 16
ARTÍCULO 25. RÉGIMEN DE DEBATES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS. 16
ARTÍCULO 26. CÓMPUTO DE VOTOS 17
ARTÍCULO 27. ACUERDOS, ACTAS Y CERTIFICACIONES. 17
ARTÍCULO 28. CONSEJO RECTOR. 17
ARTÍCULO 29 ATRIBUCIONES. 18
ARTÍCULO 30. CONVOCATORIA DE SESIONES. QUÓRUN DE CONSTITUCIÓN. ACTUACIÓN DEL CONSEJO RECTOR. 19
ARTÍCULO 31. PRESIDENTE. 19
ARTÍCULO 32. SECRETARIO 20
ARTÍCULO 33. OTROS ÓRGANOS. 20
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO. 20
ARTÍCULO 34. MEDIOS ECONÓMICOS. 20
ARTÍCULO 36. GASTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN. 21
ARTÍCULO 37. RECAUDACIÓN 22
ARTÍCULO 38. CONTABILIDAD. 22
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN JURÍDICO. 23
ARTÍCULO 39. EJECUTIVIDAD. 23
ARTÍCULO 40. RECURSOS. 23
CAPÍPULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. 23
ARTÍCULO 41. DISOLUCIÓN 23
ARTÍCULO 42. LA LIQUIDACIÓN. 24
DISPOSICIÓN FINAL 24

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada) SECRETARIA

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN SECTOR A-1 PGOU ALBOLOTE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Constitución, denominación, naturaleza y régimen normativo

1. La Junta de Compensación que se constituye para la ejecución del Plan Parcial Sector A-1 del PGOU de Albolote, y denomina "JUNTA DE COMPENSACIÓN SECTOR A-1". (En adelante JCA1)

2. La JCA1 es un ente corporativo de derecho público, con personalidad jurídica propia, y plena capacidad de obra para el cumplimiento de sus objetivos y fines, desde su inscripción, como entidad urbanística colaboradora, en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, y constitución de sus órganos directivos.

3.-Se rige, además de por lo establecido en los presentes Estatutos y LOUA, por lo dispuesto en el RGU, RD Legislativo 1/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación, y demás disposiciones de aplicación.

4.- Asimismo, propietarios y Ayuntamiento actuarán con respeto a las estipulaciones y compromisos asumidos en el Convenio de Gestión suscrito, (BOP de Granada Nº 74, de 24 de abril de 2015, ratificado por el Pleno en sesión celebrada en fecha 5/11/2015

5.-La modificación de los presentes Estatutos requerirá el acuerdo favorable del 55% de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General, y tramitación del procedimiento legalmente establecido.

Artículo 2. Domicilio.

1.- La Junta de Compensación tiene su domicilio en Granada, en Gran Vía nº 42, 6º A CP 18001 de Granada. El domicilio podrá, por acuerdo de la Asamblea, ser trasladado a otro lugar, dando cuenta al Ayuntamiento de Albolote para su posterior constancia en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. los órganos urbanisticos competentes.

2.- Por acuerdo de la Asamblea General se podrá designar un domicilio distinto del domicilio legal, a efecto de notificaciones.

Artículo 3. Ámbito.

1.- El ámbito de actuación de la Junta de Compensación, se corresponde con el delimitado como única Unidad de Ejecución por el Plan Parcial Sector A-1 del PGOU de Albolote, como grafía el plano de situación y delimitación que acompaña a estos Estatutos como Anexo I, y con independencia de las fases en las que prevé el Plan Parcial la ejecución de obras de urbanización.

2.- Cuenta con una superficie de 186.137,95 m^2

Artículo 4. Duración y ejercicio económico

1.- La Junta de Compensación tendrá una duración indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, hasta el cumplimiento de su objeto.

2. La Junta de Compensación dará comienzo a sus actividades en el momento de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3. No obstante, los propietarios del Sector, podrán aprobar actuaciones urbanísticas relativas al desarrollo del mismo, antes de que la Junta de Compensación de comienzo a sus actividades. Estos acuerdos, así como el convenio urbanístico referido en el artículo 1, serán ratificados en el Acta que se levante de la primera Asamblea General de la Junta de Compensación.

4. El ejercicio de la Junta coincidirá con el año natural. El primer ejercicio será el que medie entre la fecha de constitución y el último día del año natural en el que ésta tenga lugar.

Artículo 5. Objeto y funciones.

1. La Junta de Compensación, tiene por objeto realizar la gestión urbanística, que comprende, de acuerdo con el artículo 129 de la LOUA, la actuación por compensación en el Sector de Suelo Urbanizable A-1, por lo que, practicará la distribución justa de beneficios y cargas, cesión de terrenos destinados a dotaciones públicas, y demás obligaciones urbanísticas, mediante la correspondiente reparcelación, así como la ejecución de las obras de urbanización, conforme a las determinaciones previstas en el Plan Parcial.

Podrá, asimismo, por acuerdo de la Asamblea General, edificar en los solares resultantes.

2. Son funciones de la Junta los precisos para el cumplimiento de su objeto, y, entre ellos, sin que suponga limitación, los siguientes:

a) Integrar a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación, que mantienen la titularidad de sus bienes y derechos, y se unen para ejecutar el planeamiento urbanístico.

b) Aportar los terrenos a la Junta de Compensación, sin que ello presuponga la transmisión de la propiedad sino la facultad de disposición con carácter fiduciario quedando afectos los terrenos al cumplimiento de los deberes legales y a las obligaciones inherentes a dicho proceso, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

c) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

d) Formular el Proyecto de Reparcelación de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución, mediante el cual se efectúa la distribución de beneficios y cargas, se adjudican las parcelas resultantes a los miembros de la Junta y se ceden los terrenos de cesión obligatoria y gratuita al Municipio o su compensación económica, y su posterior tramitación hasta la aprobación definitiva del mismo, solicitando la inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad.

e) Redactar el Proyecto de Urbanización y ejecutar las obras en él previstas.

f) La formalización de contratos de ejecución de obras necesarias, haciéndose constar entre sus cláusulas las circunstancias prevenidas en el artículo 176.3 del RGU

g) Formalizar las operaciones jurídicas complementarias necesarias, que no se opongan al Proyecto de Reparcelación ni al Plan que se ejecuta, una vez aprobadas por el órgano urbanístico.

h) Interponer por si misma el correspondiente procedimiento de desahucio administrativo, repercutiendo los gastos que fueren procedentes o necesarios.

i) Recaudar de los propietarios las cuotas de urbanización, indemnizaciones y demás gastos que se aprueben de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

j) Solicitar del Ayuntamiento de Albolote, el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

k) Satisfacer los gastos originados por la gestión.

l) Formalizar operaciones de crédito para la urbanización del ámbito con la garantía de los terrenos de aprovechamiento privado, o los específicamente asignados a la Junta de Compensación con esta finalidad.

m) Solicitar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en la normativa vigente.

n) Adquirir, poseer, gravar, enajenar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes y derechos constitutivos del Patrimonio de la Junta de Compensación, que fuesen necesarios en cumplimiento de su objeto.

o) Asumir la representación y defensa de los intereses comunes de sus miembros ante cualquier autoridad u Organismo del Estado, Comunidad Autónoma o el Municipio o los Organismos Autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos los grados y jurisdicciones con respecto a todo los actos y contratos, acciones y recurso que resulten convenientes o necesarios para la realización del objeto.

p) Interesar de la Administración la recepción de las obras de urbanización, de acuerdo a las fases previstas.

q) Solicitar del Registro de la Propiedad la constancia mediante nota marginal, de la afección de los bienes y derechos comprendidos en el Sector.

r) Exigir, en su caso, de las empresas que presten sus servicios –salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios– el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

s) Podrá emitir títulos representativos de las cuotas de participación que a cada uno de los miembros corresponda en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

t) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según el ordenamiento vigente.

3. Además, en cumplimiento del artículo 130.2 A) los presente Estatutos Fines prevén las siguientes determinaciones:

a) Las contenidas en el Convenio Urbanístico de gestión suscrito con el Ayuntamiento de Albolote.

b) La previsión de incorporación de los propietarios, hayan suscrito o no la iniciativa, mediante la aportación de sus fincas originarias y con opción entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalentes a dicha parte de los costes.

c) La previsión de que los propietarios que no deseen incorporarse a la gestión del sistema puedan solicitar la expropiación de sus terrenos.

d) a previsión de que los propietarios que no opten por alguna de las alternativas anteriores quedarán sujetos a reparcelación forzosa.

e) Oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación.

f) Oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables,

g) La previsión de que los propietarios que no cumplan con sus obligaciones, especialmente el pago cantidades correspondiente a su cuota, puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa, conforme a las valoraciones y precios del momento y actualizaciones acordadas por la Junta, según previene el apartado 4.

h) Forma en que ha de completarse la participación y representación de los miembros integrantes, propietarios o no, en la Junta de Compensación.

i) Garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, en las formas y conforme al convenio suscrito y legislación vigente.

j) Justificación de la solvencia económica financiera y técnica de la iniciativa., así como en la del agente urbanizador en su caso.

4. El cumplimiento de las referidas determinaciones es el reflejado en el articulado de los presentes Estatutos. Asimismo, y de forma expresa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.2.A) d y e), se realizan las preceptivas ofertas económicas/compensación en el Anexo de estos Estatutos, cuya actualización procederá, en su caso, cada periodo de tiempo que establezca la Asamblea, o cuando el contenido del Proyecto de Reparcelación lo evidencie.

Artículo 6. Órgano Urbanístico bajo cuyo control actúa y sus Facultades.

1. La Junta de Compensación, como Entidad Urbanística Colaboradora, actúa bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento de Albolote, que tiene el carácter de Administración actuante, sin perjuicio de las competencias que legalmente estén atribuidas la Junta de Andalucía.

2. Le corresponden al Ayuntamiento de Albolote, como Órgano Urbanístico de Control, entre otras, las siguientes facultades:

a) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, y designar a su representante en los órganos de la Junta de Compensación.

b) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación, y remitir dicho acuerdo de aprobación junto con la copia autorizada de la Escritura al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para que proceda a su inscripción.

c) Tramitar y aprobar, en su caso, los expedientes de expropiación forzosa de los titulares de bienes y derechos en los supuestos previstos en estos Estatutos y Bases de Actuación.

d) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización. Controlar la ejecución de las obras y una vez finalizadas, total o parcialmente, proceder a su recepción.

e) Ratificar el Proyecto de Reparcelación.

f) En su caso, seguir la vía de apremio administrativa en los supuestos previstos en estos Estatutos y las Bases de Actuación.

g) Resolver los recursos que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de estos Estatutos.

h) Aprobar la disolución en la Junta de Compensación.

i) Advertir, en los supuestos en que la Junta de Compensación pudiese incurrir en incumplimiento de sus deberes o en infracciones, de tales anomalías, tutelando a la Junta en cuanto fuere menester.

j) El cumplimiento de los compromisos contenidos en el Convenio de Gestión suscrito con los propietarios de suelo en el ámbito.

k) Cuantas facultades tenga atribuidas, como Órgano Urbanístico de Control, por estos Estatutos o resulten de la normativa vigente.

CAPÍTULO II: MIEMBROS DE LA JUNTA

Artículo 7. Formarán parte de la Junta de Compensación.

1. Integrarán la Junta de Compensación:

A) Los miembros iniciadores: son las personas, físicas o jurídicas, propietarias de terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución del Plan Parcial, que representando como mínimo el 51% de la superficie de la total de la misma, sean iniciadoras del sistema de compensación, y suscriban solicitud dirigida a la Administración actuante para que inicie la ejecución del sistema de compensación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.1 c) de la LOUA.

A tal efecto entregarán, antes del a aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de actuación, los títulos y documentos acreditativos de titularidad, y declarar las situaciones jurídicas que afecten a sus fincas, expresando su naturaleza, nombre y domicilio de los titulares de derechos reales, arrendamientos u otros gravámenes, planos y referencia catastral.

B) Los miembros adheridos:

Son las personas, físicas o jurídicas, propietarias de las fincas en la Unidad de Ejecución que, no siendo iniciadoras del sistema, manifiesten su voluntad de incorporase a la Junta de Compensación, en alguno de los siguientes momentos:

a) Durante el periodo de 15 días en que quedan sometidos a información pública, los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, tras su aprobación inicial, conforme el artículo 162 del RGU, y en el que deberán decidir individual o colectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129.3 de la LOUA, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

* Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les corresponda, conforme y proponiendo alguno de los mecanismos establecidos en la Ley y estos estatutos.

* No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del sector o unidad de ejecución de que se trate.

b) Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 162.5 del RGU, en la notificación del acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación, se requerirá a quienes sean propietarios afectados, y no hubieren solicitado su incorporación a la Junta, para que, si lo desean, podrán proceder a incorporarse en el plazo de 10 días, contado desde la notificación referida.

c) Además, según los dispuesto en el artículo 163.5 del RGU, una vez otorgada la Escritura de Constitución de la Junta de Compensación, y antes de proceder a su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, los propietarios o interesados que no otorguen la escritura podrán consentir su incorporación en escritura de Adhesión, dentro del plazo de 5 días hábiles desde el otorgamiento de la Escritura de Constitución.

d) Posteriormente si así lo decide la Asamblea.

e) Para solicitar su incorporación a la Junta, con igualdad de derechos y obligaciones, deberán dirigir escrito al Ayuntamiento de Albolote, en los plazos y momentos expuestos, en el que harán constar:

- Nombre, apellidos, NIF, estado civil y domicilio.
- Expresa voluntad de incorporarse a la Junta y de aceptación los presentes Estatutos y Bases.
- Superficie y linderos de las fincas de su propiedad.
- Los títulos y documentos acreditativos de titularidad, y declarar las situaciones jurídicas que afecten a sus fincas, expresando su naturaleza, nombre y domicilio de los titulares de derechos reales, arrendamientos u otros gravámenes, planos y referencia catastral.

C) El Ayuntamiento de Albolote, o cualquier entidad pública que sea titular de bienes incluidos en el ámbito a reparcelar.

D) El Ayuntamiento de Albolote, como Administración actuante.

E) Se prevé la posibilidad de la incorporación a la Junta de Compensación de Empresa Urbanizadora o agente urbanizador, que aporte total o parcialmente los fondos o medios necesarios para la urbanización, de acuerdo con el artículo 134.3 de la LOUA y 166 f) RGU, y que participe con los propietarios en la gestión urbanística de la Unidad de Ejecución.

2. No obstante lo dispuesto sobre los miembros adheridos, y los momentos para proceder a su incorporación a la Junta de Compensación, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante Reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro de los plazos concedidos.

3. La incorporación y adhesión de las personas físicas o jurídicas relacionadas en los apartados anteriores, implica la aceptación de los presentes Estatutos y Bases, del Convenio urbanístico, Plan Parcial, fases ejecución y resto de acuerdos adoptados hasta el momento.

Todos los miembros de la Junta, iniciadores o no, tienen una vez incorporados a esta, los mismos derechos y obligaciones.

4. La relación de propietarios y demás miembros de la Junta se hará constar en la Escritura de Constitución de la Junta, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 163.4 del RGU:

5. La transmisión de la titularidad que determine la pertenencia a esta Junta, llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones del causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la entidad a partir del momento de la transmisión.

Artículo 8. Incorporación de empresas Urbanizadoras o Agente Urbanizador.

1. Sin perjuicio de que las obras de urbanización puedan hacerse por cada propietario a sus expensas y en el tramo que le corresponda, la incorporación a la Junta de Agente Urbanizador que aporte total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización, requerirá acuerdo favorable en la Asamblea General, por miembros que representen más del 50% de las cuotas de participación con aprovechamiento.

En el acuerdo de aceptación de la incorporación que se adopte, se determinarán las condiciones de la incorporación, conforme a las Bases de Actuación y, en especial, los compromisos y garantías de su gestión, en la forma y cuantía que se determinen por la Junta.

En este supuesto, la empresa urbanizadora está representada en la Junta por una sola persona física, según previene el artículo 166.f) del RGU.

2. Los propietarios disconformes con la incorporación, que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no serán afectados por aquella a efectos de las adjudicaciones que les correspondan conforme a las Bases de Actuación.

Artículo 9. Titularidades especiales.

1. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estos estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Si se adjudican cantidades a los menores o incapacitados, se les dará el destino previsto en la legislación civil, y si son adjudicatarios de parcelas, estas, se inscribirán a favor de los titulares registrales de las fincas aportadas.

2. Si la titularidad de una finca o derecho corresponde a una persona jurídica, ésta estará representada en la Junta por la persona física que, según sus estatutos, corresponda, o por persona física apoderada.

La persona designada habrá de acreditar que la entidad a la que representa le ha concedido las facultades necesarias para quedar obligada por cuanto implica la incorporación a la Junta y la gestión y ejecución de la Unidad de Ejecución.

3. Los cotitulares de una finca o derecho designarán, en la escritura de constitución o adhesión a la Junta de Compensación, a una sola persona para el ejercicio de las facultades de miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a la Junta de cuantas obligaciones deriven de su condición.

Si no se produce su designación en la forma establecida, será de aplicación lo establecido en el artículo 166 e) del RGU.

4. Si existen propietarios desconocidos o con domicilio ignorado, se procederá a efectuar las notificaciones procedentes en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. En el caso de que la nuda propiedad y el usufructo pertenezca a distintas personas, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación se reconocerá al nudo propietario, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente. Serán de cuenta del nudo propietario las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan la Asamblea General, por razón de los terrenos incluidos en el Sector. De incumplirse esta obligación por el nudo propietario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el usufructuario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados, o si el nudo propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta de Compensación podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o instar la expropiación de la finca o fincas de que se trate, o aplicar las reglas de la reparcelación forzosa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.4 de la LOUA.

6. En el supuesto de concurrir cualquier derecho real limitativo de dominio sobre una finca o de la existencia de un arrendamiento sobre la misma, la cualidad de miembro de la Junta corresponderá a su propietario, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba, en su caso, el rendimiento económico correspondiente y pueda ser invitado a las sesiones de la Junta de Compensación, cuando esta así lo estime.

7. En los supuestos de titularidad dudosa de fincas, el Ayuntamiento asumirá la representación de los derechos e intereses de estas titularidades a efectos de la tramitación del expediente. Cuando la finca incluida en el Proyecto de Reparcelación hubiese sido objeto de doble inmatriculación, la Administración actuante asumirá la representación de los derechos e intereses de las titularidades correspondientes a las superficies afectadas por la doble inmatriculación, salvo que otra cosa acuerde los afectados,

Si el titular de la finca de origen estuviere en ignorado paradero, la defensa de sus intereses, durante la tramitación del proceso, corresponderá al Ministerio Fiscal, salvo que el ausente tuviese designado representante con facultades suficientes, según lo dispuesto en el artículo 10 del RD 1093/97, de 4 de julio.

Artículo 10. Domicilio de los miembros.

Se entenderá que cada miembro tiene el domicilio que exprese en la primera actuación que realice en relación con la Junta de Compensación; y en tal domicilio se harán cuantas citaciones, notificaciones, requerimientos, etc. hayan de practicarse, mientras no notifique otro distinto al Secretario de la Junta por escrito. Una copia de este escrito, con el "recibí" y la fecha firmado por el Secretario será el documento que acredite la notificación del cambio de domicilio, ello sin perjuicio de que pueda notificarse por cualquier otro medio fehaciente.

CAPÍTULO III. CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS, TRANSMISIONES, Y ADQUISICIONES.

Artículo 11. Criterios de participación de los miembros en la Junta.

1. La participación de los miembros de la Junta en los derechos y obligaciones comunes viene determinada por la cuota de porcentaje que a cada uno corresponda sobre el total. La cuota se fija en función de la superficie de cada una de las fincas aportadas, conforme al artículo 130.2 A) f) de la LOUA.

2. El valor de los demás bienes y derechos del suelo, afectado por el Proyecto de Reparcelación, no influirá en la determinación de la cuota de participación de los miembros, y se compensará conforme a lo dispuesto en las Bases.

3. La propiedad se acreditará por medio de certificación registral, y en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición o cualquier otro medio que acredite este.

4. Cuando la superficie acreditada en los últimos títulos no coincida con la realidad física, se determinarán las respectivas cuotas de acuerdo a lo establecido al efecto en el artículo 103.3 del RGU.

5. El ingreso y permanencia en la Junta de Compensación es voluntario.

6. Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, y el propietario no declarase carga alguna, o las declaraciones no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieren resultar en el momento de la equidistribución serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de la finca el resultado que le corresponda.

7. En el supuesto de la incorporación a la Junta de Compensación de Empresas Urbanizadoras o Agente Urbanizador, en el momento de la integración de estas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los miembros de la Junta de Compensación, asignándose la cuota correspondiente a la Empresa Urbanizadora incorporada en función del valor de los terrenos y la previsión de costes de la Urbanización del Sector.

Artículo 12. Derechos.

Los miembros de la Junta, ostentarán los derechos que, a título enunciativo, se relacionan a continuación:

a) Ejercer plenas facultades dominicales sobre la cuota de participación que tenga asignada, sin perjuicio del deber de hacer contar en cualquier acto de disposición o administración, las circunstancias de su incorporación a la Junta.

b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General, proporcionalmente a sus respectivas cuotas.

c) Instar la realización de estudios e informes sobre asuntos relacionados con el mejor funcionamiento y cumplimiento del cometido de la Junta de Compensación, y presentar propuestas relacionadas con los fines de la misma.

d) Elegir a los miembros de los órganos de gestión y administración de la Entidad y ser elegibles para ellos.

e) Participar en los beneficios de la equidistribución, y que obtenga la Junta como resultado de la gestión urbanística, en proporción a su cuota.

f) Obtener información de la actuación de la Junta y de sus órganos.

g) Examinar la contabilidad de la Junta de Compensación, manifestando por escrito, al Presidente de la Junta este interés, quien pondrá en contacto al miembro y contable de la Junta para que establezcan día y hora para realizar el examen, que habrá de realizar directamente el solicitante, que podrá estar acompañado de quien acredite título académico adecuado al examen.

h) Los demás derechos que les correspondan, conforme a los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Obligaciones.

1. Además de las obligaciones de carácter general, ya referidas, y las derivadas del cumplimiento de las disposiciones legales, del planeamiento urbanístico vigente y acuerdos adoptado por la Entidad Urbanística, los miembros vendrán obligados a:

a) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de su propiedad aportada a la Junta dentro de los plazos que esta señale.

b) Satisfacer en tiempo y forma las cantidades necesarias para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de gestión de la Junta de Compensación.

c) Consentir la ocupación de los terrenos para la realización de las obras de urbanización que sean necesarias.

d) Pagar las cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización.

e) Otorgar los documentos públicos y privados precisos para la formalización de los acuerdos de compensación, de cesiones obligatorias y demás actos jurídicos pertinentes, y conforme a los proyectos aprobados.

f) Cumplir las prescripciones establecidas en el planeamiento vigente, en los presentes Estatutos y Bases, y acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos a que pudiere dar lugar.

g) Notificar fehacientemente a la Junta, las transmisiones por cualquier título, de sus terrenos con indicación del adquirente y terrenos cedidos.

h) Las demás obligaciones que les correspondan conforme a los presentes Estatutos y a las disposiciones aplicables.

2. El incumplimiento de deberes, legitima a la Junta para promover la expropiación.

Artículo 14. Transmisiones.

1. La incorporación de los propietarios a la Junta, no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles, pero la Junta actúa como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre los mismos y los terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema desde

la aprobación de los presentes Estatutos y Bases de Actuación, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal de dicha afección.

2. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, en los casos procedentes. En el procedimiento expropiatorio y de valoración se estará a lo previsto en la legislación vigente, y criterios adoptados en su caso por la Asamblea de acuerdo con lo establecido en el estos Estatutos.

3. La Junta podrá gravar y enajenar terrenos, de los que es beneficiaria por expropiación, o bien aportados por los sus miembros, para hacer frente a los gastos generales, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General.

4. La transmisión, intervivos o mortis causa, de una finca, o porción de ella, incluida en el ámbito de la Unidad de Ejecución, supondrá la automática subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones que, por su condición de miembro, tenía el transmitente.

5. Si algún propietario transmite la propiedad de sus terrenos a un tercero, este quedará obligado a comunicarlo a la Junta de Compensación y a hacer constar expresamente en el documento y en la escritura pública que otorgue, su carácter de miembro de la Junta. La transmisión determina la automática subrogación del adquiriente en los derechos y obligaciones que tenía el transmitente.

6. En todo caso, las transmisiones de cuotas llevan aparejadas las de los terrenos aportados con carácter fiduciario, y viceversa, no pudiendo por tanto transmitirse parcial o totalmente la cuota correspondiente a cada miembro sin que ello derive de la transmisión de los terrenos o bienes aportados a la Junta de Compensación.

Artículo 15. Adquisiciones.

1. Las adquisiciones de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución que efectúa la Junta de Compensación, incluso en el caso de que ello se derive de expropiación forzosa, de la que esta es beneficiaria, serán a cargo de una cuota extraordinaria que se fijará a tal efecto por la Asamblea General, mediante la adopción de acuerdo por mayoría de cuotas de participación asistentes.

2. Las cuotas extraordinarias aprobadas, tendrán el mismo régimen de exigibilidad a los miembros que las ordinarias.

3. No obstante y excepcionalmente, podrán algunos miembros negarse al pago correspondiente, en el caso de que hubiera otros miembros dispuestos a subrogárseles, bien a prorrata de sus cuotas originarias, bien en proporción que convinieren entre ellos como junteros. En este caso, tal comunicación bilateral deberá hacerse por escrito a la Junta y en el plazo previsto para el abono de las cuotas requeridas.

4. La adquisición de tales superficies, bienes, y derechos, llevará implícita la modificación de las cuotas de los miembros en la proporción correspondiente. La atribución de las cuotas derivadas de los nuevos terrenos, bienes o derechos adquiridos, se hará a aquellos que hubiesen aceptado esos pagos extraordinarios y en proporción a los mismos.

5. Las cuotas de tal modo adquiridas por los miembros de la Junta de Compensación, atribuyen los mismos derechos y obligaciones que las de los restantes miembros, con independencia de que fueran iniciadores o no de la Junta.CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.

Artículo 16. Acto de Constitución.

1. Dentro del plazo establecido en el requerimiento que, en su caso, practique el Órgano Urbanístico de Control a los miembros, y en su defecto, dentro de 10 dias mes siguiente a la notificación del acuerdo de

aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación y Bases de Actuación, se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163 del RGU.

2. Los promotores del inicio del sistema designarán al Notario autorizante, lugar, fecha y hora, para el otorgamiento de la escritura pública, y lo notificara a los miembros iniciadores y adheridos, con una antelación mínima de 5 días, a la fecha en que haya de procederse al otorgamiento.

3. Los miembros que no concurran al otorgamiento de la escritura de constitución, podrán proceder a su incorporación a la misma, mediante escritura de adhesión otorgada, en el plazo y forma establecida en el artículo 8 de estos Estatutos.

Artículo 17. La Escritura de Constitución.

1. En la escritura de constitución, se hará constar:

- Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.

-Relación de entidades públicas titulares de bienes incluidos en el ámbito, ya tengan carácter demanial o patrimonial.

- Relación de fincas de las que son titulares.
- Personas designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- Acuerdo de constitución.
- Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación.

-Documentos correspondientes a la iniciativa el sistema.

-Convenio Urbanístico.

2. Copia autorizada de la escritura, y, en su caso, de las adhesiones, se trasladará al Ayuntamiento de Albolote, para que acuerde, la remisión al Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras para su inscripción.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA

Artículo 18. Órganos de Gestión y Administración de la Junta de Compensación.

1. Los Órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación son:

a) Asamblea General.

b) Consejo Rector.

c) El Presidente.

d) El Secretario.

Los cargos de Presidente y Secretario habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

Artículo 19. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta.

2. Estará constituida por todos los miembros de la Junta de Compensación, incluido el representante designado por el Ayuntamiento, que como órgano de tutela tendrá solo voz pero no voto, sin perjuicio del que le corresponda como titular aportante de terrenos y derechos, y por el Secretario, que no es preciso que sea miembro de la Junta de Compensación-

3. Se someterán a su consideración y acuerdo todos los asuntos de su competencia de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en la legislación aplicable.

4. Estará presidida por el Presidente de la Junta de Compensación, y actuará como secretario el Secretario de la misma.

5.- Igualmente podrán asistir, solo para aspectos informativos, los técnico y asesores de cualquier tipo que considere conveniente en Presidente de la Junta de compensación.

6.- La representación de sociedades o entidades dotadas de personalidad jurídica que sean miembros de la Junta, se entenderá conferida a favor de quien legalmente las represente.

7. Todos los miembros, incluso los disidentes y no asistentes a la sesión de la Asamblea General, quedarán sometidos a los acuerdos que válidamente sean adoptado por ella, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

Artículo 20. Régimen de sesiones.

Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

1. Las sesiones de carácter ordinario se celebrarán, por lo menos, una vez al año, en los tres últimos meses de cada ejercicio, para tratar los siguientes asuntos:

- Aprobación de la Memoria Anual.
- Aprobación, en su caso, del Balance y Cuentas de Pérdidas y Ganancias del año anterior.
- Presupuesto y establecimiento de cuotas provisionales a satisfacer por los miembros y, en su caso, restitución de aportaciones a los miembros cuando la cuantía de las derramas supere los gastos del ejercicio o ejercicios anteriores y no considere necesario mantener en Caja el exceso como previsión o reserva de tesorería.
- Cualquier asunto sobre el que los miembros que ostenten el 30% de las cuotas de participación hayan solicitado su inclusión en el orden del día con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea.
- Cualquier otro asunto que conste en la convocatoria.

2. a) Las restantes sesiones de la Asamblea General tendrán el carácter de extraordinarias, y se celebrarán:

-Cuando lo estime necesario el Presidente,

-O así lo soliciten por escrito, miembros que representen, al menos, el 33 % de las cuotas de participación, y en el que se indique los asuntos que desean someter a consideración de la Asamblea.

b) Entre los asuntos a someter a la Asamblea General en sesión extraordinaria:

- Cualquier asunto que el Presidente quiera someter al conocimiento, debate y votación de los miembros.
- Aquellas materias que las Bases establecen que serán sometidas a la Asamblea en convocatoria al efecto.
- Establecimiento de cuotas extraordinarias.
- Acuerdo sobre la propuesta para exigir el pago anticipado de plazos de las derramas ordinarias cuando las necesidades de Tesorería así lo exigiesen.
- Los que en forma y plazo sean solicitados por los miembros de la Junta.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y válidamente constituida, para tratar cualquier asunto de su competencia, y válidos los acuerdo adoptados, cuando se hallen presente o representados todos sus miembros, y así lo acuerden por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 21. Facultades

1. Corresponde a la Asamblea General las facultades siguientes:

a) Aprobación del Presupuesto del ejercicio, los Presupuestos de Gastos e Inversiones.

b) Aprobación de los gastos no previstos en los Presupuestos.

c) Nombramiento y cese de los miembros del Consejo Rector.

d) Distribución de las cargas y beneficios del Planeamiento entre los miembros conforme a las Bases de Actuación y sin perjuicio de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación por el Ayuntamiento.

e) Aprobación del Proyecto de Reparcelación, previa tramitación conforme al artículo 136 de la LOUA.

f) Modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación del Ayuntamiento y la comunicación al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

g) Fijación de los medios económicos de los que ha de valerse la Junta para el cumplimiento de su objeto, y las aportaciones de los miembros de la misma, tanto por cuotas ordinarias como por extraordinarias.

h) La contratación de créditos, y la obtención de financiación ajena, para ejecutar las obras de urbanización y hacer frente a los costos derivados del desarrollo de la actuación, con garantía de los terrenos incluidos en el ámbito de actuación.

i) Aprobación de la contratación de las obras de urbanización, conforme a lo previsto en el artículo 176 de RGU.

j) Aprobación de la Memoria de la Gestión anual y de las cuentas correspondientes al ejercicio, previo informe, en su caso, de los auditores de cuentas que al efecto se designen.

k) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Entidad.

l) Aprobación del ejercicio de toda clase de actos y negocios jurídicos de disposición, incluso los de riguroso dominio, respecto de las fincas aportadas por los miembros, o adquiridas por la Junta de Compensación.

m) Propuesta y acuerdo de disolución o transformación, en su caso, de la Junta de Compensación.

n) Aprobar, en su caso, la posibilidad de adhesión a la Junta de Compensación de nuevos miembros, que se realice fuera de plazo.

o) Modificar las cuotas de los miembros en proporción a las propiedades acotadas, en caso de adhesión de nuevos miembros, transmisiones, enajenación 10% aprovechamiento, reparcelación forzosa con adjudicación a determinados miembros, u otro motivo que así lo justifique.

p) Decidir sobre la posible incorporación de Empresas Urbanizadoras.

q) Acordar, en su caso, ampliar las actividades de la Junta a la edificación de las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación.

r) Cualesquiera otros asuntos que afecten con carácter relevante al funcionamiento de la Junta y cumplimiento de su objetivo.

2. Podrá delegar facultades en el Consejo Rector. En todo caso se consideran indelegables las señaladas en las letras a), b), c), e) f), i), j) l), m), n), p) y q)

Artículo 22. Convocatoria de sesiones

1. La Asamblea General será convocada por el Secretario, de orden del Presidente.

2. La Convocatoria de la Asamblea para sesión ordinaria, se hará mediante burofax, carta remitida por correo certificado con acuse de recibo a los domicilios designados, o cualquier otro medio que permita

dejar constancia de su recepción, como c.e. al menos con 7 días de antelación. La convocatoria de sesión extraordinaria habrá de convocarse en los 10 días siguientes a la solicitud y celebrarse antes de los otros 10 días y remitirse al menos con 3 días al menos de antelación a su celebración.

3. La convocatoria expresará:

- Orden del día: asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, no siendo válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, excepto en el supuesto previsto en el artículo 20.3 de estos Estatutos.
- Lugar en que se celebrará la sesión, que podrá ser distinto del domicilio de la Junta de Compensación
- Fecha y en que ha celebrarse la sesión en primera convocatoria, y caso de no haber quórum, hora de la sesión en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar 15 minutos.
- Si, por disponerlo la legislación y normativa vigente, o estos Estatutos, o las Bases, alguno de los asuntos a tratar es de los que requieren para su aprobación una mayoría cualificada se hará constar así en la convocatoria.
- Asimismo, en la convocatoria de sesiones ordinarias, se indicará que, en el domicilio social, estará, al menos 5 días antes, a disposición de los miembros los documentos correspondientes a los asuntos a tratar.

Artículo 23. Quórum de constitución

1. La asamblea General, en sesión ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, si concurren, presentes o representados, como mínimo, un número de miembros que represente más del cincuenta por ciento (50%) del total de las cuotas de participación en la Junta de Compensación.

2. En segunda convocatoria, se considera válidamente constituida la Asamblea, cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación que representen, siempre que el acuerdo u acuerdos previstos, en el orden del día, puedan ser adoptados por la mayoría requerida en cada caso.

Artículo 24. Asistencia a las Asambleas.

1. Antes de entrar en el examen del orden del día, se formará listado de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y la cuota de participación, propia, y, en su caso ajena, que ostenta en la Junta; determinándose el número total de miembros presentes o representantes, y la suma de las cuotas de participación asistentes.

2. La asistencia a la Asamblea se hará bien personalmente o representado por otro miembro de la asamblea, mediante escrito dirigido a la Asamblea convocada; o bien, por el representante o apoderando a favor de quien no lo sea.

La representación del municipio y las entidades jurídicas, que sean miembro, se entenderá conferida a favor de quien legalmente le represente.

Artículo 25. Régimen de debates y Adopción de acuerdos.

1. El presidente, asistido por el Secretario, dirigirá los debates y decidirá cuando los asuntos están suficientemente tratados, y los someterá a aprobación por la Asamblea.

2. La aprobación podrá efectuarse mediante aclamación o votación. La votación será oral, salvo que algún miembro solicite que se haga por escrito o el presidente así lo decida por la índole del asunto. En este caso será mediante papeleta en que habrá de figurar el nombre del votante para el correspondiente cómputo de votos.

3. Serán válidos los acuerdos de la Asamblea General que se adopten por mayoría de cuotas de participación asistentes a la reunión, salvo que el asunto requiera para su aprobación una mayoría cualificada.

4. En todo caso, para la aprobación del Proyecto de Reparcelación, y disolución de la Junta, así como para la modificación de estos Estatutos y las Bases de Actuación y acuerdo sobre la ejecución de obras no previstas en los instrumentos de planeamiento, se requerirá el voto favorable de miembros que represente más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación.

5. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos por los acuerdos adoptados por la Asamblea General. La interposición de cualquier recurso, excepto en los caos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

6. Los acuerdos de la Asamblea son ejecutivos desde su adopción.

7.- Podrán asistir a la Asamblea, si así lo considera el Consejo Rector, profesionales, técnicos o expertos en distintas materias, únicamente para informar y explicar asuntos y materias de interés para la actuación.

Artículo 26. Cómputo de votos

Se hará por cuotas de participación correspondientes a cada miembro de la Junta de Compensación.

Artículo 27. Acuerdos, Actas y Certificaciones.

1.- De las reuniones de la Asamblea General, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea. Y figurarán en el libro de actas correspondiente, diligenciado por el presidente y el secretario del Consejo rector, y serán firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea. Si no fuera posible aprobar el acta en la propia Asamblea se aprobará en la siguiente reunión de la Asamblea General.

2. Si lo requiere cualquier miembro, el Secretario expedirá certificación del contenido del acta. Para que sean válidas dichas certificaciones, habrán de contar con el Visto Bueno del Presidentes, y bastará con que contengan el texto del acuerdo y las fechas de adopción y expedición.

Artículo 28. Consejo Rector.

1. Es el órgano de gobierno y administración permanente de la Junta de Compensación, sujeto a la superior competencia y control de la Asamblea General.

2. Estará constituido por el Presidente y secretario que lo sean de la Entidad, y por un mínimo de 3 vocales, uno de los vocales será el representante del Ayuntamiento. Este junto al Secretario con voz, pero sin voto.

3. A excepción del Secretario, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de miembros de la Junta de Compensación o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

4. El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etc, de sus componentes.

5. La duración del cargo de consejero será de 2 años, salvo que fueran cesados por la Asamblea general, renuncien voluntariamente al cargo, falleciere o quedara incapacitado por cualquier causa.

6. El Consejo se reunirá al menos dos veces al año, con la finalidad de adoptar los acuerdos pertinentes. También se reunirán siempre que sea necesario, para adoptar los acuerdos que requieran su intervención, y cuando lo consideren apropiado el Presidente o la Asamblea General, o lo pidan por escrito dos o más vocales.

Artículo 29 Atribuciones.

1. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Administrar la Junta de Compensación con arreglo a las leyes y a los Estatutos.

b) Proponer la adopción de acuerdos a la Asamblea General.

c) Ejecución de los acuerdos de la Asamblea.

d) Desarrollar la gestión económica conforme a las previsiones acordadas por la Asamblea General y contabilizar los resultados de la gestión.

e) Formular los presupuestos, Memoria, cuentas y balances.

f) Formulación y envío a la Asamblea General del Proyecto de Reparcelación.

g) Encargo de los Proyectos de Urbanización.

h) Fijación de los recursos económicos y aportaciones ordinarias y extraordinarias, así como los plazos para efectuarlos.

i) Propuesta a la Asamblea de la venta de los terrenos que se reserve en su caso la Junta en la Reparcelación para afrontar gastos de urbanización.

j) Concertación de créditos para realizar las obras de urbanización con garantía, incluso hipotecaria, de terrenos incluidos en el sector.

k) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos, contratos y convenios civiles, mercantiles y administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, así como acordar, la interposición de recursos y reclamaciones en vía administrativa y jurisdiccional, y en cualquiera de las jurisdicciones, la formulación de demandas y recursos ordinarios, especiales y extraordinarios ante cualquier jurisdicción así como la personación, oposición, contestación frente a cualquiera de reclamaciones, recursos, y procesos que incidan en el interés y actuación de la Junta, y en cualquiera de ellos acordar igualmente el allanamiento, desistimiento, archivo o cualquier otro medio de terminación de los procedimiento o procesos relacionados. y, en general desarrollar todas las facultades previstas en las leyes procesales, así como acordar el otorgamiento de poderes a favor de abogados y procuradores, quedando facultado el Presidente del Consejo o miembro del mismo en quien delegue para formalizar los documentos pertinentes.

l) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

m) e Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito ingresando y retinando fondos en cumplimiento operaciones dinerarias.

n) Realizar operaciones con Hacienda Pública en cualquiera de sus cajas, bancos ..

ñ) Ejercitar las demás facultades de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea General, y las que ésta le delegue.

Artículo 30. Convocatoria de sesiones. Quórun de constitución. Actuación del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector será convocado por el Secretario, previa orden del Presidente, o sea solicitado al menos por 2 de sus miembros. La convocatoria expresará los asuntos a tratar, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, excepto si están presentes o representados todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

2. La convocatoria se realizar por cualquier medio que deje constancia de la recepción, a los domicilios o c.e., o cualquier medio, como mensaje de móvil, grupo whatsapp, si así acuerdan, con dos dias de antelación, al menos, a la fecha de la reunión.

3. Con independencia de lo establecido en el apartado siguiente, para la válida constitución se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o, en su caso, de quienes les sustituyan.

4. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión, presentes o representados, un número de asistentes superior a la mitad de los componentes.

5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de asistentes y dirimirá los empates el voto de calidad del Presidente o quien lo sustituya.

Artículo 31. Presidente.

1. El Presente de la Entidad Urbanística, y de sus órganos de gobierno y administración, corresponderá al miembro del Consejo Rector que designe la Asamblea General.

2. Tiene las siguientes atribuciones:

a) Convocar las sesiones de la Asamblea General, presidir y dirigir las deliberaciones de dichas reuniones y dirimir los empates con el ejercicio de su voto de calidad.

b) Representar a la Junta de Compensación en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir poderes a terceras personas para el ejercicio de esta representación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.

c) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de compensación y de sus órganos de Gobierno, cuando así lo acuerde el Consejo Rector o Asamblea, pudiendo otorgar poderes a favor de abogados y procuradores para el ejercicio de dicha representación judicial y extrajudicial.

d) Dar el visto bueno a las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, y a las certificaciones que se expidan y a todos aquellos documentos que necesiten la autorización.

e) Ejercer, en la forma que el Consejo Rector determinen, cualquier actividad bancaria y mercantil que resulte necesaria o conveniente para el funcionamiento de la Junta de Compensación, y el completo desarrollo de la actuación urbanística acometida.

f) Presentar escritos y notificar a los órganos urbanísticos, u órganos de otras materias y de cualquier administración o entidad del Sector público las solicitudes, alegaciones, recursos y cualquier otro, de interés para la Junta de Compensación y acuerdos que hayan de surtir efectos ante aquellos.

g) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establezcan a favor de la Junta de compensación.

h) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o, en su caso, le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

3. En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, éste, será sustituido por el aquel vocal del Consejo Rector que el designe, excluido el que actúe como Secretario.

4. El cargo de Presidente tendrá una duración de dos años, pudiendo proceder su reelección indefinidamente, por periodos de un año, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 32. Secretario

1. Será Secretario de la Entidad y de sus órganos colegiados la persona, asociada, o no, que designe y nombre la Asamblea General.

2. Atribuciones:

a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de los órganos colegiados de la Entidad.

b) Levantar actas de las sesiones celebradas por la Asamblea General y Consejo Rector, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente.

c) Expedir Certificaciones con el Visto Bueno del Presidente.

d) Desempeñar, en su caso, las funciones jurídico administrativas que le sean encomendadas por la Asamblea General o Consejo Rector.

d) Llevar un Libro Registro en el que se relacionarán todos los miembros de la Junta de Compensación integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

e) Notificar a los miembros de la Junta de Compensación los acuerdos de la Asamblea General, cuando por su naturaleza o entidad proceda.

3. El cargo de Secretario, recaerá en experto en urbanismo, preferentemente en el abogado encargado del asesoramiento urbanístico de la Junta de Compensación. Labores que serán retribuidas según el Presupuesto y acuerdo adoptado por la Asamblea.

4.- Asimismo, para las tareas de contabilidad y obligaciones tributarias de la Junta, contará con la contratación de asesor para su llevanza conforme a las prescripciones legales y será responsable de los depósitos.

Artículo 33. Otros Órganos.

No obstante, podrá la Asamblea General, excepcionalmente, proceder a la contratación del personal que considere necesario, que deberá ser retribuido dentro de los recursos económicos y presupuestarios, y en las condiciones que fije la misma Asamblea.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 34. Medios económicos.

1. Los medios económicos de la Junta están constituidos:

- Por las aportaciones iniciales de los miembros,
- Las cantidades satisfechas, terrenos o cuotas cedidas por sus miembros con carácter ordinario o extraordinario.
- Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.
- El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.
- Las rentas y los productos de su patrimonio.
- Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades y Organismos para la realización de los fines urbanísticos.

- Créditos de concierten, con o sin garantía de los terrenos incluidos en el área de actuación,
- Y, sin perjuicio de cualquier otro recurso que legalmente obtengan.

Artículo 35. Cuotas ordinarias y extraordinarias.

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generes de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales.

2.- Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

3.- Ambas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector. También podrán ser acordadas en caso de urgencia por el Consejo Rector y requerir su pago a los miembros de la Junta de Compensación, debiendo ser ratificadas por la primera Asamblea General que se celebre.

4.- Junto a las anteriores, están las aportaciones iniciales: Se corresponden con los gastos satisfechos anticipadamente por los promotores de la Junta. Su devengo se produce en el momento de incorporación o adhesión a la Junta, y serán aprobados en la primera Asamblea tras la constitución

5.- Salvo que la Asamblea acuerde otra forma de pago, en relación al pago de compensaciones económicas resultantes de adjudicaciones del Proyecto de Reparcelación a los miembros de la Junta acreedores de las mismas, se realizará simultáneamente a las aportaciones económicas periódicas, a cuyo efecto, en las derramas que se pongan al cobro, se indicarán por separado las cantidades correspondientes a los gastos por ejecución del planeamiento urbanístico y a compensaciones en metálico, prorrateándose las mismas en las derramas que se giren.

6.- La distribución de aportaciones entre asociados se efectuará en proporción al porcentaje o cuota de participación que cada uno ostente en relación al total, incorporado a la Junta de Compensación, salvo que, por acuerdo expreso entre miembros de la Junta, de carácter contractual que deberá someterse a conocimiento de la Asamblea, las aportaciones de alguno de los miembros, de cualquier clase, deban ser asumidas por otro miembro del Sector.

7.- Una vez aprobado el Proyecto de Reparcelación, las cuotas y participación se ajustarán a las Unidades de Aprovechamiento que correspondan a cada miembro por la adjudicación de parcelas resultantes. Toda adjudicación superior a la que corresponda por la cuota inicial de participación respectiva, incrementará la cuota de participación del titular de dicha adjudicación en los derechos y obligaciones en proporción al exceso de adjudicación. Correlativamente se reducirá, en la misma proporción la participación del titular de la adjudicación por defecto.

Artículo 36. Gastos de la Junta de Compensación.

Serán gastos de la Junta de Compensación los de:

a) Promoción de la actuación urbanística y los necesarios para el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.
b) Ejecución de las obras de urbanización, así como de las que acuerde los Órganos de Gobierno y Administración.
c) Abono de honorarios profesionales (abogados, arquitectos,....) asesoramiento jurídico urbanístico y el asesoramiento fiscal, contable y tributario, así como los administrativos, la llevanza administrativa de la Junta,

d) Justiprecio por expropiación de bienes y derechos, en que la Junta de Compensación sea beneficiaria.
e) Indemnizaciones que deban satisfacer.
f) Remuneraciones o dietas de los órganos a los que corresponda.
g) Cuantos venga exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación, y reconocidos en el artículo 113 de la LOUA como costos de urbanización.

Artículo 37. Recaudación

1. La Entidad Urbanística pude reclamar a los miembros las aportaciones, ordinarias y extraordinarias, aprobadas para sufragar los gastos de la Junta de Compensación.

Así el Presidente, al señalará las cantidades que deben satisfacer los miembros integrados en la Junta de Compensación con sujeción a los presupuestos y plazos aprobados por la Junta, definirá la forma y condiciones de pago de aquellas.

2. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros de la Junta de Compensación se realizará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adopción del acuerdo por la Asamblea.

Transcurrido el plazo de ingreso, el Presidente requerirá al miembro que no haya realizado el pago, y transcurridos 15 días desde el requerimiento, su falta de pago producirá:

a) Un recargo del interés básico del Banco de España u organismo comunitario competente, incrementado en 3 puntos si no pagase la cuota en el plazo de 1 mes.
b) La utilización de la vía de apremio o judicial para el cobro de las cantidades adeudadas pasado el plazo anterior.
c) La expropiación del miembro moroso, solicitada por la Junta de Compensación a la administración actuante, siendo beneficiaria la junta de compensación, transcurridos los plazos de pago voluntario.

En todo caso, desde la terminación del periodo voluntario de pago hasta la efectividad de éste, el miembro de la Junta moroso queda en suspenso del derecho de voto.

3. Los fondos de la Junta de Compensación, serán custodiados en la entidad bancaria designada por el Consejo Rector o Asamblea, a nombre de la Entidad.

Artículo 38. Contabilidad.

1. La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica conforme a las indicaciones del Plan General de Contabilidad y según las adaptaciones sectoriales que fueren de aplicación, en soportes adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse en los términos previstos en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable.

2. La contabilidad de esta Entidad, de conformidad con el artículo de estos Estatutos, estará a cargo del asesor experto contratado por la Junta para la llevanza de las cuentas, impuestos y contabilidad por la Junta de Compensación.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 39. Ejecutividad.

Los acuerdos de los órganos de gestión y administración de la Junta de Compensación, tomados dentro de sus facultades y atribuciones, y adoptados conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y demás normas aplicables, son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

Artículo 40. Recursos.

1.- Contra los acuerdos de la Asamblea y Consejo Rector, se podrá interponer recurso por los miembros de la Junta de Compensación en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, mediante escrito razonado dirigido al Consejo Rector, el cual, previa su consideración y discusión, formulará propuesta motivada ante la Asamblea General de carácter extraordinario convocada al efecto. Esta deberá convocarse para resolver la impugnación dentro del plazo máximo de 2 meses, pasado el cual sin resolución expresa por la Asamblea General se entenderá denegado el recurso.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General de carácter extraordinario cabrá recurso de alzada ante la Administración actuante, dentro del plazo de 1 mes desde su notificación, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La resolución del recurso por el Ayuntamiento, o en su caso, su desestimación tácita, agotará la vía administrativa, dejando expedita la vía jurisdiccional.

3. No podrán impugnar los acuerdos quienes hubiesen votado a favor del mismo por sí o por medio de representante.

4.- Los miembros de la Junta no podrán promover el Juicio Declarativo Verbal previsto en el artículo 250.1.4º de la LEC, frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá esta actuación cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

CAPÍPULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 41. Disolución

1. La Junta de Compensación" se disolverá por las siguientes causas:

a) Cuando la Entidad haya cumplido su objeto, y se hayan recepcionado por la Administración las obras y servicios de la Administración.

b) Por orden judicial o prescripción legal.

c) Transformación en sociedad civil o mercantil, exigiéndose el voto del 60% de las cuotas de participación, y aprobación del órgano urbanístico actuante.

d) Resolución firme de la Administración sustituyendo el Sistema de Compensación por otro de gestión pública en base a alguna de las causas legalmente establecidas.

2. Su Disolución precisa para su efectividad, la aprobación de la misma por el Excmo. Ayuntamiento de Albolote, en cuanto organismo bajo cuyo control actúa la Junta de Compensación.

3. El Ayuntamiento, tras la tramitación pertinente, y de haber sido acordada la disolución, dará traslado de la resolución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, a fin de proceder a la cancelación de

la inscripción de la Junta de Compensación en el citado Registro, salvo disposición legal o reglamentaria contraria.

Artículo 42. La Liquidación.

Tras acordarse válidamente la Disolución de la Junta de Compensación, el Presidente, procederá a la liquidación de la misma, mediante el cobro de créditos y el pago de deudas, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los miembros, en proporción al derecho económico de cada uno, según las respectivas cuotas de participación.

Por tanto, el patrimonio común si lo hubiere, se distribuirá entre los miembros de la Junta en proporción a sus cuotas de participación.

DISPOSICIÓN FINAL

I. Estos Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados definitivamente por la Administración urbanística actuante y sean inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

II. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea se acuerde, requerirá, asimismo, la aprobación de la Administración y su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para surtir plenos efectos.

BASES DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN SECTOR A-1 "ESTANQUE DE TINAR" PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE A-1 DEL PGOU DE ALBOLOTE.

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE SECRETARIA (Granada)

PROMOTORES:

Propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Plan Parcial del Sector de Suelo A-1 del PGOU de Albolote.

Jesusa Vega Pérez
Abogada

Enero 2019

ÍNDICE

-I- GENERALIDADES ---- 40
-II- DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN---- 40
-III- SISTEMA DE ACTUACIÓN---- 41
-IV- OBJETO ---- 41
-V- ACTUACIÓN PROPIA Y SOLVENCIA ECONÓMICA---- 42
-VI- SUJETOS INTERESADOS Y ACTUACIONES PROCEDENTES---- 42
-VII- TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ESTATUTOS Y BASES. ---- 43
-VIII- MOMENTO DE VALORACIÓN---- 43
-IX- CRITERIOS PARA VALORAR LAS FINCAS APORTADAS. ---- 43
-X- VALORACIÓN DE LAS FINCAS A EFECTOS DE EXPROPIACIÓN Y APREMIO. ---- 44
-XI- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE DERECHOS REALES, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES EXISTENTES SOBRE LAS FINCAS.---- 44
-XII- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBERAN DERRUIRSE O DEMOLERSE. ---- 45
-XIII- CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE LAS EMPRESAS URBANIZADORAS.---- 46
-XIV- PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN. ---- 46
-XV- COSTEAMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN. ---- 47
-XVI- TRANSMISIÓN DE TERRENOS AFECTADOS Y DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.---- 47
-XVII- CUOTAS DE PARTICIPACIÓN ---- 47
-XVIII- CRITERIO DE VALORACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES.---- 48
-XIX- ADJUDICACIÓN DE PARCELAS ---- 48
-XX- SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN QUE DARÁN LUGAR A LA EXPROPIACIÓN DE SUS BIENES O DERECHOS. ---- 49
-XXI- EDIFICACIÓN POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN EN EL SECTOR---- 50
-XXII- VALORACIÓN DE LOS INMUEBLES EDIFICADOS O NO EN EL SUPUESTO DE SER VENDIDOS POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN. ---- 50
-XXIII- FORMA Y PLAZOS PARA REALIZAR LAS APORTACIONES A LA JUNTA.---- 50
-XXIV- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.---- 51
-XXV- COMPENSACIONES EN METÁLICO EN LAS DIFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN---- 51

-XXVI- MOMENTO EN QUE PUEDE EDIFICARSE SOBRE LOS SOLARES ADJUDICADOS. ---- 51
-XXVII- FORMA DE EXACCIÓN DE LAS CUOTAS. ---- 51
-XXVIII- EXPROPIACIÓN DE TERRENOS. ---- 51
-XXIX- POSIBILIDAD DE COMPENSACIÓN EN TERRENO ---- 51
-XXX- GARANTÍAS ECONÓMICAS. ---- 52
-XXXI- SOLVENCIA. ---- 52
-XXXII- PROYECTO DE URBANIZACIÓN. ---- 52
-XXXIII OBRAS DE URBANIZACIÓN. ---- 53
-XXXIV- PROYECTO DE REPARCELACIÓN ---- 53
-XXXV- CUENTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL ---- 55
-XXXVI- EXACCCIÓN DE LAS CUOTAS DE CONSERVACIÓN HASTA LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA. 55

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE SECRETARÍA (Granada)

-I- GENERALIDADES

1. Las presentes Bases se refieren a la Junta de Compensación Sector A-1. La finalidad de estas Bases es reglamentar la incorporación a la Junta de Compensación de los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de actuación, la valoración de sus aportaciones, la ejecución de la urbanización, la cesión de terrenos dotacionales al Ayuntamiento y el reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento que se ejecuta con adjudicación a los miembros de la Junta de Compensación y el Ayuntamiento, en la proporción correspondiente, de las fincas resultantes concretadas en el Proyecto de Reparcelación.

2. En desarrollo de estas Bases, se redactará y someterá a la aprobación del Ayuntamiento el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficio y cargas y de títulos para la adjudicación de terrenos.

3. Constituida la Junta de Compensación e inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, los terrenos comprendidos en el Área de actuación quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes, actuando como fiduciaria la propia Junta de Compensación, con inscripción en el. Registro de la Propiedad mediante nota marginal, produciendo los efectos señalados en el Real Decreto 1093/97, de 4 de julio.

4. La aprobación de las presentes Bases de Actuación por el Ayuntamiento supone su obligado cumplimiento por parte de los propietarios integrantes de la Junta de Compensación y, en todo caso, de empresas urbanizadoras o Agente Urbanizador que, en su caso, se incorporen a la Junta de Compensación.

5. Toda modificación de las presentes Bases de Actuación exigirá que sea aprobada conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Junta de Compensación, y normativa aplicable.

-II- DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN

1. La delimitación de la Unidad de Ejecución única, de acuerdo con los artículos 105 y 106 de la LOUA, coincide con la del Plan Parcial del Sector A-1 del PGOU de Albolote, aprobado inicialmente por acuerdo, de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 1 de agosto de 2016, y publicado en el BOP de Granada Nº 57, de fecha 24 de marzo de 2017. Queda delimitada una única unidad de Ejecución con independencia de las 3 fases en que el PP divide el ámbito para acometer las obras de urbanización.

2.- El Sector, se encuentra en ubicado al sur del núcleo urbano principal, y como uso global asignado *Desarrollos Residenciales Mixtos*; la superficie total del Sector es de 186.137,95 m2.

-III- SISTEMA DE ACTUACIÓN

1. La Ejecución y Urbanización del ámbito ordenado por el Plan Parcial en desarrollo del sector, se llevará a efecto mediante el sistema de actuación **por compensación,** debiendo estar a lo dispuesto en los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación Sector A-1, así como a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), por lo dispuesto en el RGU, y demás disposiciones de aplicación.

Quedan todos los propietarios afectos al cumplimiento de las obligaciones y a los derechos inherentes a dicho sistema, participando con solidaridad de los beneficios y cargas en la urbanización.

2. Las actuaciones que comprende la actuación por el Sistema de Compensación son:

a) La aprobación del Proyecto de reparcelación presentado y necesario para la justa distribución de cargas y beneficios con el contenido previsto en los artículos 100 a 104 de la LOUA.

b) La reparcelación será forzosa respecto a cuantos propietarios no hubieren efectuado opción alguna entre incorporación a la Junta o solicitar la expropiación una vez aprobados inicialmente los Estatutos y Bases de actuación o respecto a los propietarios que incumplieran con las obligaciones inherentes al sistema en los términos señalados en el artículo 129.4 de la LOUA.

c) La expropiación, en su caso, de las fincas de los propietarios no incorporados, de la que será beneficiaria la Junta de Compensación. La tasación de las fincas expropiadas se hará según criterios que fije la Asamblea General con la presencia del representante de designación municipal, y de acuerdo con las previsiones y contenido del RD Legislativo 1/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación

d) La cesión obligatoria y gratuita al municipio de Albolote del suelo correspondiente al 10% de aprovechamiento del sector.

e) La transmisión gratuita al municipio, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria y de las obras e instalaciones que deben ejecutar a su costa los propietarios conforme al planeamiento y proyectos aprobados.

f) El coste de las obras de urbanización, y demás gastos inherentes consignados en el Plan y en el Proyecto de Urbanización, con el alcance previsto en el artículo 113 de la LOUA.

-IV- OBJETO

1. El objeto fundamental de estas Bases es determinar los criterios para la valoración de todos aquellos bienes y derechos de los miembros que se vean afectados por la actuación de la Junta de Compensación y de las adjudicaciones de las fincas resultantes, estableciendo las normas para una justa distribución de beneficios y cargas, así como para la ejecución de las obras de urbanización.

2. Asimismo, en desarrollo de estas Bases, al aprobar la Constitución de la Junta de Compensación, se redactará y presentará el Proyecto de Reparcelación.

3. Las fincas comprendidas en el ámbito de actuación, su superficie y titularidad, así como los domicilio conocidos de los titulares que se indican a los efectos de la notificación individualizada, prevista en el artículo 161.3 del RGU, son las que se enumeran y designan en el documento que como anexo se adjunta a estas Bases.

4. Cuando existan bienes de dominio y uso público no obtenidos por cesión gratuita, el aprovechamiento urbanístico correspondiente a su superficie pertenecerá a la Administración titular de aquellos, cuando hayan sido obtenidos por cesión gratuita, y si sus superficies anteriormente existentes fueren iguales o inferiores a las que resulten como consecuencia de la Ejecución del Plan, se entenderán sustituidas una por otras. Si tales superficies fueran superiores, la Administración recibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables.

5.-La ejecución del planeamiento acometido por la Junta de Compensación, respetará y cumplirá con los compromisos asumidos por propietarios y Ayuntamiento en el Convenio de Gestión suscrito, (BOP de Granada Nº 74, de 24 de abril de 2015, ratificado por el Pleno en sesión celebrada en fecha 5/11/2015

-V- ACTUACIÓN PROPIA Y SOLVENCIA ECONÓMICA

1. Los propietarios optan por una promoción propia, sin intervención de empresas ajenas a la propiedad de los terrenos. No obstante, no se excluye la posibilidad de intervención de otras entidades, o de la incorporación de empresas urbanizadoras o Agente Urbanizador, por decisión de la Asamblea General de la Junta de Compensación.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.2 A) g) de la LOUA, los propietarios, en el momento en el que el Plan Parcial cuente con la aprobación definitiva, para su publicación en el BOP de la Provincia, garantizarán económicamente la ejecución y desarrollo de los trabajos por el importe del 7% de los costes de urbanización estimados en el Plan Parcial, conforme a estipulaciones contenida en el Convenio, momento y cuantía conforme a fases de ejecución previstas.

Queda justificada, de esta manera la solvencia económica y financiera, además de la viabilidad técnica de la iniciativa, y en su caso del agente urbanizador, de acuerdo y en cumplimiento con lo previsto en el artículo 130.2 D) de la LOUA.

-VI- SUJETOS INTERESADOS Y ACTUACIONES PROCEDENTES

1. Aprobados definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, quedará constituida la misma, con efectos desde la inscripción del acuerdo aprobatorio en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

2. Formarán parte de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos:

a) Los propietarios de terrenos que hayan aceptado el sistema de compensación, bien mediante solicitud inicial o de incorporación conforme a los regulado en el artículo 7 de los Estatutos de la Juntas y los artículos 131 de la LOUA, y 162 y 163 del RGU.

b) Las Entidades Públicas de bienes incluidos en el ámbito de actuación.

c) En su caso, las empresas urbanizadoras, si así se acuerda por la Asamblea General.

d) En su caso, propietarios de suelo exterior, según lo previsto en el artículo 71 del RGU.

e) Un representante del Ayuntamiento, designado por este en el acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta.

3. La Junta de Compensación, una vez aprobados sus Estatutos y Bases, constituida notarialmente, e inscrita en el Registro correspondiente de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, asumirá la responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización, cumpliendo las siguientes fases:

- Reunión constitutiva.

- Redacción y aprobación, del Proyecto de Urbanización.
- Redacción y aprobación, del Proyecto de Reparcelación.
- Ejecución de las obras de urbanización, conforme a las fases previstas en el PP
- Ejecución y liquidación de la cuenta de derechos y obligaciones.
- Entrega y recepción de la urbanización al Ayuntamiento.
- Disolución y liquidación de la Junta de Compensación.

SECRETARIA

-VII- TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ESTATUTOS Y BASES.

El Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, será sometido a la tramitación prevista y dispuesta para los mismos en los artículos 129 a 131 de la LOUA y 157 a 167 del RGU Pueden señalarse los siguientes trámites imprescindibles:

1. De acuerdo con el articulo 131 de la LOUA, en el plazo de un mes desde la presentación de la iniciativa, el Ayuntamiento, previo los informes técnicos precisos, acordará la Aprobación inicial de los mismos.
2. Sometimiento a Información Pública por plazo de quince días, con inserción del edicto correspondiente en el BOP de Granada, y notificación individual a todos los propietarios en interesados afectados.
3. Aprobación Definitiva por la Administración Actuante y designación de representante de la misma en la Asamblea General.
4. Publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP de Granada, expresando, en su caso, las modificaciones introducidas en los Estatutos y Bases.

-VIII- MOMENTO DE VALORACIÓN

1. La valoración, tanto de las fincas aportadas como de las parcelas resultantes, así como de los demás bienes y derechos afectados, está sujeta a la contingencia temporal de proceso de ejecución del planeamiento urbanístico y de la propia variabilidad aleatoria de las magnitudes numéricas representativas de aquella, y de ahí la importancia de determinar el momento de la valoración.

2. El momento al que han de referirse las valoraciones en los supuestos de actuaciones urbanísticas, que no apliquen la expropiación forzosa, será el de iniciación del correspondiente procedimiento.

-IX- CRITERIOS PARA VALORAR LAS FINCAS APORTADAS.

1. La participación de los propietarios se determina en función únicamente de la superficie aportada con independencia de su emplazamiento. No obstante, los propietarios por unanimidad, podrán adoptar un criterio distinto.

2. El derecho de los propietarios es proporcional, pues, a la superficie de las respectivas fincas aportadas. Las cuotas de participación de los propietarios integrados en la Junta de Compensación en los derechos y cargas, se basa en la proporción de la superficie de las parcelas aportadas por cada uno de ellos en relación con la superficie privada total del Sector.

3. Las cuotas de participación que se utilizan para la presentación de estas Bases y Estatutos tiene exclusivamente carácter instrumental y, por tanto, provisional. Las cuotas de participación definitivas se fijarán en el Proyecto de Reparcelación.

4. Las cuotas de participación se modificarán principalmente, como consecuencia de la incorporación de empresas urbanizadoras o de las adjudicaciones que se efectúen en el Proyecto de Reparcelación o de la transmisión de las fincas aportadas o parcelas resultantes.

5. Las superficies computables, y cuotas de participación son las indicadas en plano y cuadro que junto con las presentes Bases y Estatutos se unen a la Escritura de Constitución de la Junta de Compensación.

-X- VALORACIÓN DE LAS FINCAS A EFECTOS DE EXPROPIACIÓN Y APREMIO.

En el caso de la existencia de propietarios no adheridos a la Junta de Compensación sobre los que proceda la expropiación, o de incumplimiento de por cualquiera de los propietarios de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley y demás casos en los que proceda la expropiación o apremio sobre las fincas cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación que la legitime, los criterios de valoración serán los establecidos en el en el RD Legislativo 1/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación

-XI- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE DERECHOS REALES, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES EXISTENTES SOBRE LAS FINCAS.

1. Con carácter general, las fincas lucrativas que se asignen a los distintos propietarios quedarán, sin perjuicio de las afecciones que a las mismas corresponda según este Proyecto por el desarrollo urbanístico, gravadas, aunque no se mencione en el Proyecto, con las mismas cargas que pesaban sobre las fincas aportadas, en virtud del principio de **subrogación real, salvo** que tales cargas o gravámenes resulten incompatibles con la ejecución del planeamiento, en cuyo caso deben quedar extinguidas, como dispone el artículo 99 del RGU, y procediendo, en su caso, y solo si su supresión supone detrimento de sus derechos, a su indemnización y tasación conforme a las reglas del RD Legislativo 1/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación. Solicitándose al Sr. Registrador de la Propiedad que proceda a realizar los asientos pertinentes.

2. Los derechos reales, servidumbres prediales, arrendamientos y derechos personales que graviten sobre las fincas aportadas se considerarán, por tanto, y en principio, compatibles con el planeamiento y en consecuencia se subrogarán sobre las fincas resultantes adjudicadas al mismo titular que aportó la finca gravada.

3. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga, y el procedimiento a seguir, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el RD 1093/97, de 4 de Julio y demás legislación de aplicación.

4. Los derechos reales, servidumbres prediales, arrendamientos y derechos personales que graviten sobre las fincas aportadas que resulten incompatibles con el planeamiento que se ejecuta, se extinguirán en virtud de acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, siendo valorados a tenor de lo previsto en el RD Legislativo 1/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación, la legislación expropiatoria y demás normativa de aplicación.

5. Las indemnizaciones por la extinción de derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución, tendrá el carácter de costos de urbanización.

6. Cuando se trate de derechos reales incompatibles con el planeamiento se satisfará su valor a los titulares de los mismos con cargo al propietario de suelo gravado, dada su naturaleza de derecho limitativo de dominio; ello sin perjuicio de que se individualice la cuantía del derecho en la cuenta de liquidación provisional del Proyecto de reparcelación.

7. Los arrendamientos u otros derechos personales o reales que se hubiesen establecido con posterioridad a la presentación de la iniciativa del Sistema por los propietarios para la ejecución directa del planeamiento, carecerán de derecho a indemnización alguna por la Junta.

8.- De las tramitaciones y resoluciones de procedimientos sancionadores, de restablecimiento, apremios y demás relacionados con las fincas incluidas en la Unidad de Ejecución, tanto en vía administrativa como jurisdiccional, incoados con anterioridad a la constitución de la Junta de Compensación, serán responsables, y a ellos corresponderá las consecuencias derivadas de los mismos, a los titulares de las mismas.

-XII- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBERAN DERRUIRSE O DEMOLERSE.

1. En relación a las edificaciones existentes, si son compatibles con el planeamiento así se declarará y no serán objeto de demolición, debiendo adjudicarse la parcela de resultado, en la que estén edificadas al mismo propietario originario, si ello es posible; las no compatibles serán objeto de valoración e indemnización.

Se entenderá necesario el derribo cuando sea procedente la eliminación del elemento para realizar obras de una urbanización previstas en el Plan, cuando esté situado en una superficie que no se tenga que adjudicar íntegramente a un propietario y cuando su conservación sea incompatible con la ordenación, incluso como provisional.

2. Para la valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones existentes dentro de la Unidad de Ejecución no ajustados al planeamiento, se estará a las previsiones establecidas en el en el RD Legislativo 1/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación, y en los Títulos III y IV del RGU, aplicándose las normas que rigen la Expropiación Forzosa para aquellas que deban ser demolidas por los criterios de valoración establecidos en el citado Texto Refundido..

3. Todas las edificaciones, de cualquier tipo, que pudieran existir dentro de la unidad de actuación, que carezcan de licencia municipal de obras, que la tengan condicionada la compatibilidad con el planeamiento, se consideran ilegales a los efectos del Plan Parcial del Sector A-1 y de esta Junta de Compensación, por este motivo de declararse incompatibles con el planeamiento, además de aprobarse, en su caso, su demolición, no serán objeto de valoración, ni indemnización.

4. Sin perjuicio de que la actuación se lleve a cabo por la Junta de Compensación, el costo de la indemnización por tales edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones serán de cargo exclusivo del propietario del suelo sobre el que estén situados si hubieran sido ejecutadas o colocadas con posterioridad a la presentación de la iniciativa del Sistema por los propietarios para la ejecución directa del planeamiento.

En todo caso incumbe al propietario del suelo la carga de la prueba de que fue anterior la ejecución de la obra, plantación, o instalación.

5. Los titulares de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que puedan conservarse, serán adjudicatarios de ellas en el mismo concepto en que lo fueran anteriormente, por aplicación del principio de subrogación real, conforme establece el artículo 85.2 del RGU.

6. Por lo que respecta las obras de urbanización, no contrarias al planeamiento vigente al tiempo de su realización, que resulten manifiestamente útiles para la ejecución del planeamiento serán consideradas

como obras de urbanización a cargo del Proyecto, satisfaciéndose su importe al titular del terreno sobre el que se hubieran efectuado.

-XIII- CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE LAS EMPRESAS URBANIZADORAS.

1. En el caso de que empresas urbanizadoras se incorporen a la Junta, su aportación puede consistir en la elaboración de los Proyectos, la realización de todo o parte de las obras, o en la dirección técnica.

2. Las condiciones de incorporación de las empresas urbanizadoras se establecerán de mutuo acuerdo entre estas y la Junta de Compensación, con aprobación de la Asamblea General de la Junta por acuerdo favorable de miembros que representen mas del 50% de las cuotas de participación con aprovechamiento, en reunión convocada al efecto. En dicha reunión se determinará las aportaciones y compromisos económicos que asume la empresa Urbanizadora, los costes de urbanización a su cargo, el coeficiente porcentual de participación en la Junta en función del valor de los terrenos y la previsión de costes de la urbanización del Sector, y las adjudicaciones de suelo resultante que deban atribuirse en compensación.

3. Los derechos políticos anexos al coeficiente de participación de la empresa o empresas urbanizadoras, se efectuará en la medida y en proporción al importe de las certificaciones de obras aceptadas, salvo supuesto de aval bancario por la totalidad de los costes asumidos por la empresa urbanizadora que concedería inmediatamente la plenitud de los derechos económicos y políticos.

4. La cuota de participación que haya de asignarse a las empresas urbanizadoras disminuirá proporcionalmente la de los restantes miembros de la Junta.

5. En todo caso habrán de cumplirse también las previsiones establecidas al respecto en el artículo 176.4 del RGU, y quedar abierta la posibilidad de que el partícipe que así lo desee realice en metálico la contraprestación que corresponda a su participación en la unidad de ejecución.

-XIV- PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

1. La contratación de las obras total o parcialmente se realizará por la Junta de Compensación por adjudicación directa. No obstante, cuando lo soliciten y acuerden en la Asamblea los propietarios que representen al menos el 60% de las cuotas de participación, la contratación de dichas obras se efectuará mediante concurso, de conformidad con las Bases que haya acordado la Asamblea General, haciéndose constar la sumisión a la jurisdicción contenciosa-administrativa.

2. En cualquiera de los casos en el contrato de ejecución se hará constar, necesariamente, todas y cada una de las cláusulas que constituyan su contenido típico, y determinaciones previstas en el artículo 176.3 del RGU, debiendo aparecer:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de realizar las obras de total conformidad con el Proyecto de Urbanización aprobado.

b) La obligación de la empresa de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento.

c) Aquellos supuestos de incumplimiento que puedan dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características técnicas de las obras o plazos de ejecución, o por comisión de alguna infracción urbanística tipificada en la normativa legal aplicable.

d) La retención que de cada pago parcial a cuenta haya de efectuar la Junta, en garantía de la correcta ejecución de obras. Estas retenciones no serán devueltas hasta que no se haya recibido definitivamente la

obra por la Administración actuante, salvo que se acuerde su sustitución mediante aval o seguro de caución.

e) El modo o plazos para el abono por la Junta de cantidades a cuenta en función de la obra realizada.

f) Cualquier miembro de la Junta podrá eximirse de contribuir con terreno o con cuota de participación a la empresa urbanizadora en pago de su actividad, cuando así lo haga constar dentro del plazo de 15 cinco días hábiles siguientes a la comunicación del acuerdo o convenio entre la Junta y la empresa, en cuyo caso deberá satisfacer los gastos de urbanización que le correspondan proporcionalmente en efectivo metálico.

SECRETARIA OLOTE (Granada)

-XV- COSTEAMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

1. Los costes de la urbanización serán satisfechos por los asociados en proporción a sus respectivos derechos o cuotas de participación.

2. Se estimarán como costes de urbanización los que establece el artículo 113 de la LOUA, y, en general, los costes de redacción de Proyectos y dirección técnica, y los gastos de toda índole que origine la adecuada ejecución de la Urbanización, conforme al Proyecto aprobado, así como los intereses y amortización de los créditos que se concierten, en su caso, para realizar dichas obras.

3. El importe de los justiprecios e indemnizaciones por expropiación serán satisfechos también por los miembros en proporción a sus respectivas participaciones.

4. La distribución de los costes de urbanización, mediante la fijación individualizada y concreta de las cuotas que corresponda satisfacer a cada asociado, se efectuará en el Proyecto de Reparcelación que se elabore en desarrollo de las presentes Bases y en aplicación de los criterios en ellas establecidos.

5. Además, y como ya se ha indicado, en cumplimiento del artículo 130.2 A) f) de la LOUA, la Junta de Compensación garantiza el 7% de los costes de urbanización previstos inicialmente en el Plan Parcial.

-XVI- TRANSMISIÓN DE TERRENOS AFECTADOS Y DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

1. La transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas de los terrenos de cesión obligatoria, tendrá lugar, por ministerio de la Ley, en virtud del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación. No obstante, la Junta de Compensación y, en su nombre, el contratista por esta designado, podrá ocupar los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización.

2. Una vez que la Junta de Compensación reciba de la empresa urbanizadora o constructora las obras de urbanización e instalación y dotaciones, cuya ejecución estuviera prevista en el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización aplicable, se cederán al Ayuntamiento en un plazo no superior a tres meses, contados desde la citada fecha de recepción definitiva por la Junta, con arreglo a las normas aprobadas por el municipio para la recepción de obras de urbanización. El periodo de garantía para responder de defectos de construcción por la Junta ante el Ayuntamiento será de un año a partir de la fecha de cesión de obras, salvo que se establezca otro mayor por acuerdo de la Junta.

3. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la cesión del derecho al Ayuntamiento de los derechos que por Ley le correspondan.

-XVII- CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

1. La participación de cada propietario en la Junta, tanto en la distribución de beneficios como en las cargas o pérdidas, será proporcional a la superficie de las fincas respectivas situadas dentro de la

delimitación de la Unidad de Ejecución y superficiada con aprovechamiento, conforme al artículo 86 del RGU.

2. En consecuencia, las cuotas de participación correspondiente a cada una de las fincas del ámbito, expresadas mediante porcentaje en relación con la superficie total de la Unidad de Ejecución con aprovechamiento, serán las que constan relacionadas en el anexo adjunto a las presentes Bases.

3. Los promotores aceptan formalmente estas cuotas de participación y la incorporación de otros propietarios, de forma reglamentaria, llevará implícita la aceptación de aquellas.

4. Podrá la Junta, además, mientras no se haga efectiva la adjudicación de parcelas, modificar de oficio o a instancia de parte, la asignación de cuotas de participación cuando se acredite la existencia de errores materiales de medición. Se estimarán tolerables y no alterarán las cuotas de participación las diferencias de medición inferiores al 3%.

5. En el supuesto de incorporación de empresas Urbanizadoras a la Junta de Compensación, en el momento de su integración en ésta, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la empresa urbanizadora incorporada conforme establece la Base XII.

6. Los costes de urbanización correspondientes a los terrenos con aprovechamiento lucrativo de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Albolote, son expresamente asumidos por los propietarios promotores del Proyecto de Reparcelación, por lo que, en consecuencia, el Ayuntamiento de Albolote queda exonerado de la obligación de efectuar pago alguno por este concepto.

-XVIII- CRITERIO DE VALORACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES.

La valoración de las parcelas resultantes se efectuará en atención a los metros cuadrados de edificabilidad y aprovechamiento de que dispongan.

El valor por metro cuadrado de edificabilidad, o por unidad de aprovechamiento, se fijará y tasará en dinero en el Proyecto de Reparcelación, atendiendo al básico de repercusión con las correcciones que procedan, teniendo en cuenta los costes y cargas de urbanización que se hubiesen producido y cualquier otra circunstancia debidamente justificada en el citado Proyecto; esta valoración que procederá especialmente cuando hubiese de determinarse el importe de las indemnizaciones por diferencia de adjudicación en la Reparcelación. Todo ello, conforme a lo dispuesto en el RD Legislativo 1/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación y demás concordante, así como en su caso, pronunciamiento del arquitecto llamado al efecto, o pronunciamiento y advertencias y consideraciones del órgano de control.

-XIX- ADJUDICACIÓN DE PARCELAS

1. Cesiones obligatorias. Primero se procederá a adjudicar las parcelas de cesión obligatoria a favor del Municipio, correspondientes al 10% del aprovechamiento tipo del Plan Parcial, teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el Proyecto de Reparcelación y en el Plan Parcial aprobado definitivamente. Será de aplicación, en caso de su existencia, convenio sobre la satisfacción en metálico del referido aprovechamiento.

2. Adjudicaciones a los miembros de la Junta.

a) La adjudicación de aprovechamiento resultante de la ordenación del ámbito por el Plan Parcial, a los propietarios de fincas de origen aportadas a la Junta, se realizará proporcionalmente a las superficies del terreno aportado.

b) Se procurará, siempre que sea posible, que las fincas resultantes estén situadas en el lugar más próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares, salvo que las previsiones del planeamiento indiquen otro lugar de ubicación.

c) Todas las adjudicaciones habrán de tener los servicios necesarios, para que tengan la condición de solar conforme a la legislación vigente.

d) En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable, o que no reúnan la configuración y las características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

e) Por ello, cuando, por su cuota de participación de algún propietario no le alcance para adjudicarle la superficie de una parcela mínima en propiedad o que no reúna las características adecuadas para su edificación, podrán serle adjudicadas cuotas indivisas de una parcela, procurándose siempre el mínimo número de copropietarios, tratándose de adjudicar en proindiviso antes que mediante compensación económica.

No obstante, si la cuantía de esos derechos no alcanzase el 15% de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por la indemnización en metálico, de acuerdo con lo previsto en los artículos 102 y 103 de la LOUA. La correspondiente indemnización se establecerá según el valor urbanístico de la aportación en la compensación.

Tales compensaciones económicas se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación.

f) Cuando se aporten las fincas en régimen de propiedad indivisa, la adjudicación se podrá realizar de forma individualizada a cada uno de los copropietarios en proporción a su cuota de propiedad. A no ser que no fuera posible, o que se soliciten expresamente por la totalidad de copropietarios la adjudicación en proindiviso.

g) La adjudicación a empresas urbanizadoras se ajustará a las condiciones aprobadas por la Asamblea en el acuerdo de incorporación.

-XX- SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN QUE DARÁN LUGAR A LA EXPROPIACIÓN DE SUS BIENES O DERECHOS.

1. Además de los supuestos de incumplimiento que contempla la legislación urbanística se establecen como tales los siguientes:

a) Falta de pago de las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación. La Asamblea General podrá optar entre solicitar de la administración actuante la aplicación de la expropiación al miembro moroso y hacer efectivo el crédito, o interesar de la misma el cobro de la deuda por la vía de apremio, todo ello sin perjuicio de que se pueda optar por la reparcelación forzosa en lugar de por la expropiación.

Será suficiente la Certificación librada por el Secretario de la Junta, con el Visto Bueno de su Presidente, en la que conste el acuerdo de instar la vía de apremio, nombres y apellidos y domicilio del miembro moroso, la cantidad adeudada, concepto por la que se ha devengado y que la misma ha vencido y no ha sido pagada. El Ayuntamiento requerirá al interesado para que manifieste lo que estime conveniente a su derecho o ingrese la cantidad en la Cuenta de la Entidad requirente a disposición de la Junta de

Compensación, y tras el plazo concedido al efecto, resolverá lo procedente sobre la prosecución del procedimiento de apremio.

El procedimiento expropiatorio, será el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

Podrá la Asamblea, no obstante, optar por su reclamación mediante procedimiento judicial.

b) Negativa o dilación a realizar la efectiva cesión de terrenos prevista en el Plan Parcial y Proyecto de Reparcelación.

c) Negativa o simple falta de prestación de la actividad necesaria para el otorgamiento de los documentos e instrumentos notariales necesarios para la constitución de la Junta de Compensación, para el acceso del Proyecto de Reparcelación al Registro de la Propiedad o, en general, para el cumplimiento de cuanto sea competencia de la Junta de Compensación, si fuere necesaria la intervención del miembro de la Junta en tales documentos o instrumentos. Para que el incumplimiento pueda ser apreciado por la Junta de Compensación será necesario que se haya desatendido el requerimiento que a tal fin se le haga al miembro, y que éste no haya acreditado la imposibilidad física de ejecutar la actuación solicitada o de otorgar poder para ella a un tercero de su elección, ni fijado nueva fecha en la que se obligue a ejecutarlo, cuya fecha, en su caso, habrá de estar comprendida en los diez días siguientes a la señalada en el requerimiento para al actuación. El citado requerimiento habrá de hacerse por la Junta de Compensación en forma fehaciente y probada, señalándose al partícipe, o a su representante, naturaleza, día, hora y lugar para la prestación de la actuación que se solicita.

2. En tales casos, se procederá en la forma dispuesta en los Estatutos y legislación aplicable.

-XXI- EDIFICACIÓN POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN EN EL SECTOR

La Asamblea General, con independencia de los cometidos propios de la misma, podrá acordar por los miembros que representen al menos el 60 % de cuotas de participación, la edificación por ella del Sector o parte del mismo, en cuyo acuerdo se fijarán las condiciones para valorar los inmuebles que se construyan, en su caso, y los criterios para fijar el precio de venta a terceras personas.

-XXII- VALORACIÓN DE LOS INMUEBLES EDIFICADOS O NO EN EL SUPUESTO DE SER VENDIDOS POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Sobre los inmuebles de la Junta, edificados o no, la Asamblea General, por mayoría del 60% de cuotas de participación, en su momento podrá aprobar los precios de venta o alquiler de los inmuebles de su propiedad.

-XXIII- FORMA Y PLAZOS PARA REALIZAR LAS APORTACIONES A LA JUNTA.

1. Las aportaciones económicas a la Junta de Compensación para sufragar los gastos pueden realizarse:

a) En metálico.

b) Cesión de terrenos.

c) En industria, caso de adherirse empresa urbanizadora.

2. Los propietarios efectuarán una aportación inicial en el momento de constituirse la Junta, no superior al 25% previsto para la ejecución de la total urbanización. El resto de aportaciones se harán efectivas en el momento que lo determine la Asamblea General, de acuerdo a las necesidades de financiación.

3. Además de lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 178 del RGU:

a) Las fincas resultantes en el Proyecto de reparcelación, quedarán gravadas, con carácter real, al pago de la cantidad que corresponda a cada finca.

b) Esta afección tendrá la misma preferencia y duración que la señalada en el artículo 126 del RGU, para la de la cuenta del procedimiento reparcelatorio, y se podrá cancelar a instancia de parte interesada también por solicitud a la que se acompañe certificación de la Junta de Compensación de estar pagados totalmente los cotes de urbanización correspondientes a la finca de que se trate, certificación que la Junta no podrá expedir hasta tanto no hayan sido recibidas las obras por el órgano actuante.

-XXIV- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.

Los beneficios o pérdidas serán proporcionales a las cuotas que ostenten los miembros en el momento de disolución de la Junta. No obstante, la Junta anualmente presentará balance y presupuestos. Podrá efectuar derramas o reintegros a cuenta, de existir déficit o superávit.

-XXV- COMPENSACIONES EN METÁLICO EN LAS DIFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN

En el supuesto de que se produzcan diferencias de adjudicación éstas serán contempladas y valoradas en el Proyecto de Reparcelación, y se valorarán y liquidarán a los titulares en la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, conforme a los criterios de valoración recogidos en estas bases y en los Estatutos.

-XXVI- MOMENTO EN QUE PUEDE EDIFICARSE SOBRE LOS SOLARES ADJUDICADOS.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41.2 del RGU, la Junta de Compensación, podrá autorizar la iniciación de las obras de edificación a partir de la aprobación definitiva de los proyectos de Reparcelación y Urbanización.

Podrá, autorizarse la realización simultánea de la urbanización y edificación vinculada, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 55.1 de la LOUA. Así los propietarios habrán de garantizar suficientemente su parte proporcional de conformidad a su cuota de participación, de la totalidad del coste de urbanización prevista, podrán acogerse a la facultad de iniciar las obras de construcción previa la obtención de la correspondiente licencia municipal.

-XXVII- FORMA DE EXACCIÓN DE LAS CUOTAS.

La Junta de Compensación confeccionará presupuesto en función de los costes previstos ejecutar en el próximo semestre y exigirá a sus miembros por trimestres adelantados en proporción a su coeficiente de participación los gastos consignados en éste.

-XXVIII- EXPROPIACIÓN DE TERRENOS.

Los terrenos que se obtengan a favor de la Junta por expropiación a los propietarios no adheridos o de los que incumplan sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y normativa aplicable, quedarán a libre disposición de la Junta que podrá enajenarlos al precio que la misma acuerde, o adjudicarlos en la compensación.

-XXIX- POSIBILIDAD DE COMPENSACIÓN EN TERRENO

1. Los miembros de la Junta, propietarios de terrenos en los casos previstos en los Estatutos, podrán sustituir totalmente, el pago de los gatos de urbanización y demás costes en la parte proporcional que le

corresponda, mediante la cesión a la Junta de Compensación de terrenos, de su propiedad hasta cubrir la suma sustituida.

2. Tal cesión en pago debe ser total y de una sola vez, a fin de poder aplicar un criterio unitario y evitar dificultosas valoraciones parciales. Por ello, en el supuesto de que el miembro hubiera satisfecho alguna cuota en metálico, la Junta se lo abonará en cuenta, y junto a los intereses obtenidos calculados desde el momento de la cesión del terreno, les será reintegrada al terminar la urbanización, detrayendo la parte proporcional del mayor coste y/o revisión de precios de la obra.

3. La decisión de pagar mediante cesión de terrenos los costes de la urbanización deber formalizarse por el miembro afectado dentro del plazo de un mes a contar desde el vencimiento del último recibo por cuotas urbanísticas insatisfecho. En tal caso, la Junta sustituirá al propietario en el pago total, o parcialmente insatisfecho y adquirirá el terreno cedido.

4. La venta de terrenos urbanizados por la Junta conferirá un derecho de tanteo que se rige a tenor de las determinaciones del Código Civil. Tal derecho no existe en las ventas que se produzcan antes de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

5.- Podrá la Junta, en caso de duda, sobre la aplicación del mecanismo de cesión de terrenos en pago de costes de urbanización, solicitar informe a experto, cuyo informe imparcial, sobre momento de solicitud, estado de las obras, valoraciones y mercado, servirá de guía a la Asamblea para adoptar el acuerdo.

-XXX- GARANTÍAS ECONÓMICAS.

Como indica la Base XIV en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130.2 A) g) de la LOUA, la Junta de Compensación presentará garantía por importe correspondiente al 7% de los costos de urbanización reconocidos en el Plan Parcial en garantía económica para el desarrollo de los trabajos de urbanización de los mismos.

-XXXI- SOLVENCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 D) de la LOUA, los iniciadores del sistema justifican la solvencia económica, financiera y técnica de la iniciativa al ser los propietarios de más del 50 % de los terrenos con aprovechamiento incluidos en la Unidad de Ejecución, constituir el desarrollo urbanístico la actividad a que se dedican, contar con los medios materiales, financieros y fuentes de ingresos suficientes que garanticen el cumplimiento de la garantía.

Además, la solvencia técnica de la iniciativa resulta avalada por el prestigio profesional de los redactores del planeamiento de desarrollo y proyecto de urbanización, y documentos correspondientes a la gestión urbanística, así como por el compromiso de contratar la ejecución de las obras de urbanización con una empresa de reconocido prestigio y garantía.

-XXXII- PROYECTO DE URBANIZACIÓN.

1. El Proyecto de Urbanización, es un Proyecto de obras que tiene por finalidad llevar a la práctica el planeamiento de desarrollo, sin que pueda contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación, debiendo detallar y programar las obras que comprenda con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del Proyecto.

-XXXIII OBRAS DE URBANIZACIÓN.

1. Habrán de tener las características que se especifican en el Plan Parcial y con sujeción a cuanto se prevea en el correspondiente Proyecto de Urbanización que ha de redactarse y aprobarse.

2. El plazo de ejecución de las obras de urbanización, y de las fases previstas se fijará por la Junta de acuerdo con la empresa que vaya a ejecutarlas, y siempre que las mismas estén totalmente terminadas en un plazo no superior al establecido en el contrato de obras, y Proyecto de Urbanización, ajustado a las previsiones y fases previstas en el PP.

3. Las obras de urbanización y las demás dotaciones e instalaciones se irán cediendo al Excmo. Ayuntamiento de Albolote, conforme se vayan realizando, en los términos del artículo 180.2 del RGU.

-XXXIV- PROYECTO DE REPARCELACIÓN

1. La Junta de Compensación ha de formular Proyecto de Reparcelación con sujeción a lo establecido en estas Bases de Actuación y de conformidad con lo establecido la normativa aplicable en la LOUA y RGU.

2. El Proyecto integrará los documentos y planos que se especifican en los artículos 82 a 84 y 172 del RGU. Cada uno de los documentos y planos contendrá las circunstancias y precisiones adecuadas para la justa distribución de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística entre los miembros de la Junta de Compensación y materializar las cesiones a favor de la Administración actuante en la forma que resulte de la normativa vigente.

3. El contenido del Proyecto de reparcelación deberá recoger:

I.- Memoria. Que ha de referirse a los siguientes extremos:

a. Circunstancias acuerdos que motiven la Reparcelación y peculiaridades que en su caso concurran.
b. Descripción de la Unidad Reparcelable.
c. Criterios utilizados para definir y cuantificar loso derechos de los afectados.
d. Criterios de valoración de las superficies adjudicadas.
e. Criterios de adjudicación.
f. Criterios de valoración de los edificios y demás elementos que deban destruirse y de las cargas y gastos que correspondan a los adjudicatarios.
g. Cualquier otra circunstancia que contribuya a explicar los acuerdos que se propongan.

II.- Relación de propietarios e interesados, con expresión de la naturaleza y cuantía de su derecho.

III.- Propuesta de adjudicación de las fincas resultantes, con expresión del aprovechamiento urbanístico que a cada una corresponda y designación nominal de los adjudicatarios.

IV.- Tasación de los derechos, edificaciones, construcciones o plantaciones que deban extinguirse o destruirse para la ejecución del plan.

V.- Cuenta de liquidación provisional.

VI.- Planos.

h. Plano de situación y relación con la ciudad.
i. Plano de delimitación e información, con expresión de los límites de la unidad reparcelable, linderos de las fincas afectadas, edificaciones y demás elementos existentes sobre el terreno.

j. Plano de ordenación en el que se reproduzca, a la misma escala que el anterior, el correspondiente plano del Plan que se ejecute.

k. Plano de clasificación y valoración de las superficies adjudicadas.

l. Plano de adjudicación, con expresión de los linderos de las fincas resultantes adjudicadas.

m. Plano superpuesto de los de información y adjudicación.

4. Una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación definitiva del mismo, se procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad en la forma que se establece la normativa estatal vigente y especialmente lo dispuesto en el RD 1093/97, de 4 de julio.

5. El Proyecto de Reparcelación, persigue su aprobación definitiva, y consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad, para ello, habrá de contener las circunstancias exigidas por la legislación hipotecaria y, especialmente, como dispone el artículo 7 del R.D. 1093/97, de 4 de julio:

1. Referencia a la unidad de ejecución y a la aprobación definitiva del Plan que se ejecuta y, en su caso, al expediente de delimitación de la propia unidad, con especificación de la fecha de aprobación del proyecto de equidistribución y de su publicación en el Diario Oficial que corresponda.
2. Descripción de cada una de las fincas, partes de fincas y unidades de aprovechamiento incluidas en la unidad de ejecución o adscritas a ésta, con especificación de su titularidad y de las cargas y gravámenes inscritos sobre las mismas y, en su caso, de sus datos registrales.
3. Especificación respecto de cada finca de origen de las modificaciones que se produzcan o en su titularidad, cuando los datos resulten o en su titularidad, cuando los datos resultantes del Registro no coincidieren con los del proyecto.
4. Determinación de la correspondencia entre las superficies a aprovechamientos aportados al proyecto y a las fincas de resultado adjudicadas, conforme al mismo, a los titulares de las primeras.
5. En el caso de que el proyecto se lleve a cabo la agrupación instrumental de la totalidad de las fincas de origen que forman parte de la unidad de ejecución, se describirá la finca agrupada, que deberá comprender solamente los terrenos físicamente incluidos en la unidad de que se trate.
6. Especificación de las cargas y derechos inscritos sobre las fincas de origen que han de ser objeto de traslado o de cancelación conforme a lo señalado en el artículo 11.
7. Descripción de las construcciones que se mantienen y especificación de las fincas de resultado en que se ubican. Se expresarán, en su caso, las construcciones existentes, aunque no hubieran sido objeto de previa inscripción registral.
8. Descripción de las fincas de resultado formadas en virtud del proyecto de equidistribución, conforme a lo dispuesto en la Legislación Hipotecaria, bien por sustitución de las fincas originarias, bien por segregación de la agrupada instrumentalmente a estos efectos.
9. Determinación de la cuota que se atribuya a cada una de las fincas de resultado en la cuenta de liquidación del proyecto de equidistribución, de acuerdo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1.
10. Adjudicación de las fincas de resultado a los titulares a quienes correspondan por título de subrogación o de cesión obligatoria.
11. Relación de los propietarios de fincas y de aprovechamientos, así como de los titulares de las cargas y gravámenes afectados por la equidistribución, con especificación de sus circunstancias

personales, de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Hipotecaria, y con expresa indicación de haber sido notificados en el expediente.

12. Plano de las fincas de resultado. Cuando se hubieren incluido en la unidad de ejecución fincas situadas fuera de ella o que hubieren sido objeto de ocupación directa, con apertura de folio independiente a su aprovechamiento, se aportará plano aparte de las mismas. Al título inscribible se acompañará ejemplar por duplicado de los planos para su archivo en el Registro de la Propiedad.

SECRETARIA ALBOLOTE (Granada)

-XXXV- CUENTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

En la cuenta de liquidación provisional se establecerá un debe y un haber para cada propietario.

a) En el "haber" se incluirán los costos relativos a la puesta en marcha del sistema de compensación anticipados para algunos propietarios y las indemnizaciones de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones incompatibles con el planeamiento que deban ser indemnizados por estos conceptos, así como las indemnizaciones que correspondan por defecto de adjudicación o por extinción de proindiviso en las fincas resultantes, en los casos previstos en estas Bases. Estas partidas constituirán "debe" del resto de propietarios afectados.

b) El coste de las obras de urbanización y los gastos de redacción de Proyectos se incluirán en el "debe" de los propietarios y se distribuirán, en su caso, a prorrata entre todos los adjudicatarios de las parcelas resultantes en la Unidad de Ejecución de referencia.

-XXXVI- EXACCCIÓN DE LAS CUOTAS DE CONSERVACIÓN HASTA LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA.

1. Las obras de urbanización, ya sean por etapas o en su totalidad se conservarán con cargo a la propia Junta de Compensación hasta su entrega definitiva de la urbanización al Municipio, de acuerdo con el artículo 113.2 y 253.2 de la LOUA, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas para el pago de cuotas de conservación, al tener estos gastos la consideración de gastos de urbanización, según el artículo 153.2 de la LOUA.

2. En consecuencia, la exacción de las cutas de conservación, tendrá el mismo carácter que las aportaciones ordinarias o extraordinarias.

3. En los compromisos entre la Junta o los propietarios adjudicatarios de parcelas y los adquirentes de estas en el futuro, deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de urbanización que, hayan de asumir en lugar de aquellos los futuros propietarios.

FINCAS	PROPIETARIO	SUPERFICIE PA	CUOTA
1 a 3	D. Francisco Navarro Reyes y Doña Encarnacion Arcas Ramirez para sociedad de gananciales, con DNI números 24.097 288 gO y 24.242 773-Z respectivamente, y domicilio en C/ Alminares, 1, de Albolote, CP -18220 Granada	11 646,01	6,88
4	Construcciones Dimafra, S.L. B 18498741 / Ctra Murcia, km 174 BAZA	4.749,01	2,61
5	Doña Carmen Carrasco Soto (herederos José Carrasco Aranda?) C/ López Rubio, 9, Albolote 18220 GRANADA	2.400,31	1,31
6	Doña Teresa Foche Carrasco, con DNI número 74,580,487-C CALLE RUBITE, 20, ALBOLOTE 18220 GRANADA (teléfono 958467513-637060709)	2.621,79	1,43
7	Doña Antonia Ruiz Quesada, con DNI número 74,550,304-J (viuda de D. Juan López Fernández), y sus hijos Pilar, Silvia y José López Ruiz, con domicilio en Peligros (Granada) Calle Escaravias, nº 4	2.700,16	1,47
8	POYATOS, S.L (antes [illegible])	9.216,91	5,02
22	POYATOS, S.L. CIF B-18108419. CALLE LOJA, PARCELA 119. POL. JUNCARIL 18220 GRANADA	1.201,39	5,19
23		1.727,17	
25		2.448,08	
28		1.827,74	
32		1.954,58	
		9.119,16	
11	CARMEN CORTACERO PÉREZ. NIF 24,090,180-A. C/ Reina Fabiol, 2, esc 1, 3º B Albolote 18220 Granada	2.617,12	1,42
18	MARIA GARCIA GONZALEZ, Calle Seminario, 2, Granada/ MARIA GEMA C/Ancha, nº 15, Vegas del Genil/ MARIA INMACULADA, C/Profesor Escribano, 10, 1º B2, Granada/ ROSA MARIA GUERRERO LOPEZ, C/ Padre Fernando Casanucha Benllach, 4, Puerta 4, Valencia	3.767,48	2,05
17 (118)	HERMANOS CASTELLANO MARTÍNEZ CB CALE GUADIX, POL. JUNCARIL, P. 111	2.512,00	1,39
26	Antonio Polo Martínez/ Calle Eras Bajas, 22, 3º C.	4.518,17	2,47
33	Doña María Muñoz Ramírez/C/ Calderón de la Barca, 3, Albolote 1822 Granada, viuda de D. Santiago Izquierdo GARCIA/ sus hijos, María Izquierdo Muñoz C/ Real, nº 2, 2º A Sotela/ y Santiago Izquierdo Muñoz Calle Calderón de la Barca, nº 3 de Albolote	3.224,16	1,75
34	Francisca Medina Puga C/ los Pámpanos, 7, 18220 Albolte-Granada-	2.127,81	1,16
36	Leonardo Díaz medina y Guillermo Díaz Medina, Plaza de las Viñas, 18 18220 Albolote		
38	JUAN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. C/ GOYA, Nº 20, ALBOLOTE	601,07	0,33
39	Juan antonio Cruz Ramírez y Ana López Mesa, C/ Reina Fabiola, nº 1, 2º C Albolote	534,56	0,29
40	Hros José Carrasco Aranda, C/ López Rubio, 9, Albolote.	118,08	0,08
41	Morón Ureña, Mª Leticia y JUAN MANUEL LOPEZ SILES, URBANIZACIÓN NUEVO PARQUE, 4, 5º D, HUELVA 21007	3.540,71	1,93
42	ARAHOGAR, S L SAN MATIAS, 4, 1º C GRANADA		
44	Salomón Sánchez Martínez, REGIMEN GANANCIALES CON doña Concepción Remigio Gómez, vecino de Albolote, domicilio en calle Jacobo Caramerro, 2, y DNI número 74,618,345-S	1.545,38	0,84
45	FERNANDEZ RAYA, Mª PILAR C/BOULEBAR AVENIDA DE AMERICA, Nº 8, BLOQUE 8, 18230 ATARFE; JOSE EMILIO, C/ VICENTE ALEIXANDRE, 49, PULIANAS; Y FCO MANUEL, C/ CUTA, 17, ATARFE	420,12	0,23
46	FCO GONZÁLEZ NIEVAS, DNI 74,550,314-T. C/ TINAS, 24, ALBOLOTE	496,84	0,27
47	MANUEL SANCHEZ PELAYO (PADRE DE SALOMÓN)domicilio en calle Jacobo Caramerro, 2	1.786,38	1,16
48	JUAN MARTÍNEZ RUIZ	171,24	0,09
12	PROMOCIONES GALVEZ ALANZOR	8.117,00	4,43
	PROMOCIONES GALVEZ ALANZOR, SL		
14	José Hidalgo Jiménez en representación de :PROMOCIONES GALVEZ ALANZOR, SL 25%- ANTONIO MEDINA REGIMEN GANANCIALES CON SU MUJER MARINA NAVARRO MARTIN 25%/INGARTE S.L 3/10 (es decir el 30%)/ CONSTRUCCIONES CRUGOP S.L. -1/5 (es decir 20%)	6.678,62	3,63
15-16-17	PROMOCIONES GALVEZ ALANZOR, SL	2.512,00	1,39
15-16-17	Ya JOSÉ HIDALGO JIMÉNEZ (ANTES MANUEL HIDALGO JIMÉNEZ, con su mujer Antonia Prudencia Chinchilla Maroueta) a IRENE GALVEZ ALANZOR	2.552,00	1,39
20	IRENE GALVEZ ALANZOR (representada por José Hidalgo Jiménez)	2.679,66	1,44
21	PROMOCIONES GALVEZ ALANZOR, SL	5.214,00	2,86
27	PROMOCIONES GALVEZ ALANZOR, SL	1.069,11	0,58
35	PROMOCIONES GALVEZ ALANZOR, SL	18.113,38	9,81
37	PROMOCIONES GALVEZ ALANZOR, SL		
8	PROMOCIONES GALVEZ S.L, INMOBILIARIA SOLENCO SL Y MAYFO, SL	4.881,48	2,66
29	PROMOCIONES GRANAHIDAL, SL (ya José Hidalgo)	2.199,67	1,20
	TOTAL PROMOCIONES GALVEZ ALANZOR, domicilio en Albolote, Calle Pizarro, 7	54.111,87	30,88
10	MARIA PAZ MARTÍNEZ REYES	10.114,00	5,51
13	JUAN ROMERO NUÑEZ, con carácter ganancial con su esposa María Paz Matínez Reyes	22 646,68	12,76
	MARIA MARTINEZ REYES		
19	JUAN ROMERO NUÑEZ, con carácter ganancial con su esposa María Paz Matínez Reyes	5.184,00	2,87
24	MARIA DEL CARMEN ROMERO MARTÍNEZ	5.815,00	3,29
30	MARIA DEL CARMEN ROMERO MARTINEZ	2.818,31	1,54
31	MARIA MARTINEZ REYES	7.505,17	4,15
43	MARIA DEL CARMEN ROMERO MARTÍNEZ	512,30	0,28
		54.815,46	30,36
	Acequias, caminos, barranco	3.062,04	
		183.846,79	

	AÑO	2019										2020											
	MES	marzo	abril	May.	jun.	jul.	agos.	sept.	oct.	nov.	dic.	ene.	feb.	mar.	abr.	may.	jun.	jul.	agos.	sept.	oct.	nov.	dic.
PP	Aprobación Provisional																						
	Verificaciones sectoriales																						
	Aprobación Definitiva																						
GESTIÓN URBANÍSTICA	Presentación de **Estatutos y Bases**																						
	Aprobación Inicial																						
	Información Pública y notif. Individualizada																						
	Aprobación Definitiva																						
	Constitución Junta de Compensación																						
	Aprobación por Administración																						
	Inscripción de la Junta de Compensación																						
	Redacción Proyecto de Reparcelación																						
	Presentación y aprobación por la Junta																						
	Información Pública																						
	Ratificación por el Ayuntamiento																						
	Publicación en el BOP																						
	Inscripción en el Registro de la Propiedad																						
URBANIZAR	Redacción de Proyecto																						
	Aprobación Inicial																						
	Información Pública e informes pertinentes																						
	Aprobación definitiva																						
	Adjudicación obras																						
	Solicitud Licencias																						
	Inicio Obras																						

AYUNTAMIENTO DE
SECRETARIA
ALBOLOTE (Granada)

Propietario	Superficie	%	Suelo s/apto	Suelo c/apto	%
1 NAVARRO REYES, Francisco					
2 NAVARRO REYES, Francisco					
3 NAVARRO REYES, Francisco	12.646,03	6,79%	0,00	12.646,03	6,88%
4 CONSTRUCCIONES DIMAFRA, S.L.	4.749,01	2,55%	0,00	4.749,01	2,58%
5 CARRASCO SOTO, Carmen	2.400,33	1,29%	0,00	2.400,33	1,31%
6 FOCHE CARRASCO, Teresa	2.623,79	1,41%	0,00	2.623,79	1,43%
7 RUIZ QUESADA, ANTONIA e HIJOS	2.700,15	1,45%	0,00	2.700,15	1,47%
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
10 MARTÍNEZ REYES, Mª Paz	10.134,00	5,44%	0,00	10.134,00	5,51%
13 ROMERO NUÑEZ, Juan/MARTINEZ REYES, Mª Paz/MARTÍNEZ REYES, Mª	23.454,09	12,60%	805,32	22.648,77	12,32%
19 ROMERO NUÑEZ, Juan/MARTINEZ REYES, Mª Paz	5.284,00	2,84%	0,00	5.284,00	2,87%
24 ROMERO MARTÍNEZ, Mª del Carmen	5.935,00	3,19%	0,00	5.935,00	3,23%
30 ROMERO MARTÍNEZ, Mª del Carmen	2.902,00	1,56%	63,69	2.838,31	1,54%
31 MARTINEZ REYES, Mª Paz	7.622,58	4,10%	117,41	7.505,17	4,08%
41 ROMERO MARTÍNEZ, Mª del Carmen	512,30	0,28%	0,00	512,30	0,28%
11 CORTACERO PEREZ, Carmen	2.617,12	1,41%	0,00	2.617,12	1,42%
12 PROMOCIONES GALVEZ ALANZOR, S.L.	8.137,00	4,37%	0,00	8.137,00	4,43%
14 PROMOCIONES GALVEZ ALANZOR, S.L./MEDINA, ANTONIO/INGARTE S.L./CONSTRUCCIONES CRULOP S.L.	6.678,62	3,59%	0,00	6.678,62	3,63%
15 PROMOCIONES GALVEZ ALANZOR, S.L.	2.552,00	1,37%	0,00	2.552,00	1,39%
16 JOSÉ HIDALGO	2.552,00	1,37%	0,00	2.552,00	1,39%
17 HERMANOS CASTELLANO	2.552,00	1,37%	0,00	2.552,00	1,39%
20 GALVEZ ALANZOR, Irene	2.676,66	1,44%	0,00	2.676,66	1,46%
21 PROMOCIONES GALVEZ ALANZOR, S.L.	5.254,00	2,82%	0,00	5.254,00	2,86%
27 PROMOCIONES GALVEZ ALANZOR, S.L.	1.069,11	0,57%	0,00	1.069,11	0,58%
29 PROMOCIONES GRANAHIDAL, S.L.	2.205,15	1,18%	5,53	2.199,62	1,20%
35 PROMOCIONES GALVEZ ALANZOR, S.L.					
37 PROMOCIONES GALVEZ ALANZOR, S.L.	18.112,38	9,73%	0,00	18.112,38	9,85%
18 GONZÁLEZ GARCÍA, María	3.767,48	2,02%	0,00	3.767,48	2,05%
8 POYATOS S.L.	9.236,91	4,96%	0,00	9.236,91	5,02%
22 POYATOS, S.A.	1.201,39	0,65%	0,00	1.201,39	0,65%
23 POYATOS, S.A.	1.737,37	0,93%	0,00	1.737,37	0,94%
25 POYATOS, S.A.	2.666,08	1,43%	0,00	2.666,08	1,45%
28 POYATOS, S.A.	1.827,74	0,98%	0,00	1.827,74	0,99%
32 POYATOS, S.A.	2.113,06	1,14%	156,48	1.956,58	1,06%
26 POLO PERTÍNEZ Herederos	4.538,17	2,44%	0,00	4.538,17	2,47%
33 MUÑOZ RAMIREZ, Mª Dolores e Hijos	3.224,16	1,73%	0,00	3.224,16	1,75%
34 BAILÓN, Francisca/DIAZ MEDINA, Guillermo/DIAZ					
36 MEDINA, Leonardo/SIERRA GARCIA, Encarnación	2.218,83	1,19%	91,02	2.127,81	1,16%
38 SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Juan	601,07	0,32%	0,00	601,07	0,33%
39 CRUZ RAMIREZ, Juan Antonio/LÓPEZ MESA, Ana	534,56	0,29%	0,00	534,56	0,29%
40 CARRASCO ARANDA, Josa (Herederos)	138,08	0,07%	0,00	138,08	0,08%
42 MORÓN UREÑA, Mª LETICIA y LOPEZ SILES, Juan					
43 Manuel/ARAHOGAR S.L.	3.540,71	1,90%	0,00	3.540,71	1,93%
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
45 FERNÁNDEZ RAYA, Mª Pilar y otros	420,12	0,23%	0,00	420,12	0,23%
46 GONZÁLEZ NIEVAS, Francisco	496,84	0,27%	0,00	496,84	0,27%
47 SÁNCHEZ PELAYO, Manuel	2.140,84	1,15%	354,54	1.786,30	0,97%
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
49 ACEQUIAS	1.334,00	0,72%	0,00	1.334,00	0,73%
50 CAMINOS	2.421,12	1,30%	695,17	1.725,95	0,94%
TOTAL	186.137,95	100%	2.289,16	183.848,79	100%

Cuadro propietarios, superficies y porcentajes provisionales. En trámite de comprobación

DOCUMENTO 6. ANEXO I OFERTA A LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS INCLUIDOS EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN.

I. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 130.2 A) d) de la LOUA, los propietarios que suscriben la iniciativa de la actuación por el Sistema de Compensación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial SECTOR A-1 del PGOU de Albolote, presentan oferta de adquisición a los propietarios, que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación.

Asignan, de acuerdo con el estudio realizado del mercado existente de terrenos de similares características, tanto por su uso como por su emplazamiento, un valor a los terrenos de **25 Euros/m2.**

II. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 130.2 A) e) de la LOUA, los propietarios que suscriben la iniciativa de la actuación por el Sistema de Compensación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial Sector A-1 del PGOU de Albolte, presentan oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa, con la vigencia prevista y de acuerdo con el procedimiento establecido en Estatutos y Bases.

Considerando las importantes y costosas cargas de urbanización, la extensión de los Sistemas Generales, y estudiadas las repercusiones por m2 de parcela para la urbanización, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Informe de sostenibilidad y Plan Parcial, en los presentes Estatutos se ofrece la posibilidad de compensar los costes de urbanización que le correspondan pagar a los propietarios afectados, mediante la cesión del **70% de la edificabilidad** que le fuera adjudicada en la reparcelación, que pasará a titularidad de la Junta de Compensación quien asumirá los costes de urbanización de los titulares que solicite tal compensación.

Presupuesto estimado de gastos totales de urbanización		7.332.748,34 €
Edificabilidad del ámbito		99.901,87 m2
Repercusión gastos m2/edificable	Gastos urban.	73 €/m2
	Gestión	4 €/m2
	Total gastos	**77 €/m2**
	Valor m2 edificable	117 €/m2
	Porcentaje cesión	**66%**

DOCUMENTO Nº 9. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.

Queda acreditada la suficiente solvencia económica y financiera en base a:

-Suscripción de la presente iniciativa para el establecimiento del sistema por los titulares de más del 70% de la superficie del ámbito.

-La suscripción por todos ellos del convenio urbanístico de gestión suscrito con el Ayuntamiento, conforme a tramitación y ratificación plenaria. (BOP 21/04/20015 publicación convenio, Ratificación plenaria el 5/11/2015).

-Al no encontrarse ninguna de las fincas afectas al desarrollo en proceso de ejecución judicial.

-La actividad profesional y económica de los principales propietarios, dedicados a la construcción y promoción inmobiliaria. Entre ellos, PROMOCIONES GALVEZ ALANZOR, S.L, POYATOS, S.A, CONSTRUCCIONES DIMAFRA, S.L., INMOBILIARIA SOLENCO, S.L, MAYFO, S.L., y FRANCISCO NAVARRO.

-Asimismo, la solvencia técnica de la iniciativa resulta avalada por el prestigio profesional del Arquitecto Jorge Molinero Sánchez y a la abogada Jesusa Vega Pérez, redactores del planeamiento de desarrollo y proyecto de urbanización, y documentos correspondientes a la gestión urbanística, así como por el compromiso de contratar la ejecución de las obras de urbanización con una empresa de reconocido prestigio y garantía.

NÚMERO 2.490

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Información pública 18012/1450/2018/01

EDICTO

Hoyabuela, S.L., con domicilio en c. La Pinta, nº 85, 3-A, C.P. 41927 de Mairena del Aljarafe (Sevilla) tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de ejecución de muro de protección en la margen derecha Arroyo del Bujeo, colindante a la parcela 762 del polígono 1 del término municipal de Algarinejo, provincia de Granada.

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el articulo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Zona de Granada, Servicio de Actuaciones en Cauces, sito en Granada, Avda. de Madrid nº 7, planta 9ª, 18012-Granada, tel.: 958 80 71 20, fax: 958 80 94 80, durante horas de oficina, o en la pagina web del organismo (https:/iwww.chguadalquivir.est1nformacionpublica)

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en el Ayuntamiento de Algarinejo y en la Zona de Granada de esta Confederación.

Granada, 15 de mayo de 2019.- El Jefe de Servicio, fdo.: Joaquín Navarro Giménez.

NÚMERO 1.567

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA

Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, por instalación de sombrillas y hamacas, en playa La Herradura, t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años. Expte.: AUT01/19/GR/0069

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, por instalación de sombrillas y hamacas, en playa La Herradura, t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años. Expte.: AUT01/19/GR/0069, formulada por La Caleta Bay Hotels, S.L.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9,00 a 14,00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 27 de marzo de 2019.- La Delegada Territorial, fdo.: María José Martín Gómez.

NÚMERO 3.023

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA

Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, con instalación consistente en caseta venta tiquets actividades náuticas y varadero, en playa Velilla, t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años. Expte.: AUT01/19/GR/0107

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, con instalación consistente en caseta venta tiquets actividades náuticas y varadero, en playa Velilla, t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años. Expte.: AUT01/19/GR/0107, formulada por Antonio Olmos Blanco.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un

plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9,00 a 14,00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 11 de junio de 2019.- La Delegada Territorial, fdo.: María José Martín Gómez.

NÚMERO 2.972

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA
DELEGACIÓN DE GOBIERNO.
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Anuncio sobre otorgamiento del permiso de investigación denominado "Fabiola" nº 30.833

EDICTO

Anuncio de 5 de junio de 2019, de la Delegación del Gobierno en Granada, por el que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

El Delegado del Gobierno en Granada, hace saber que por resolución de la misma de fecha 30 de mayo de 2019 ha sido otorgado el Permiso de Investigación Fabiola n.º 30.833 para recursos de la Sección C sobre un total de 20 cuadrículas mineras dentro de los términos municipales de Albuñol, Albondón y Murtas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 5 de junio de 2019.- El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 3.087

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE GRANADA

Juicio sobre delito leve número 51/18-A

EDICTO

Jesús Suárez Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en el Juicio sobre delito leve seguido en este Juzgado bajo el número 51/18-A en virtud de denuncia de Mercadona contra Rober Stefanski sobre hurto se ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre de 2018 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"FALLO: Condeno a Rober Stefanski como autor criminalmente responsable de un delito leve de hurto, en grado de tentativa, a la pena de multa de 20 días, con una cuota diaria de 6 euros (multa de 120 euros); con la responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago de la multa por insolvencia, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas. Los artículos recuperados quedan a la definitiva disposición del titular de Mercadona.

Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante ese Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Granada.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando, transcribo íntegramente y firmo."

Y para que sirva de notificación al denunciado Rober Stefanski actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 16 de abril de 2019.- (Firma ilegible).

NÚMERO 3.113

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA

Autos número 737/2017

EDICTO

Dª Ana Nestares Pleguezuelo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en los Autos número 737/2017, a instancia de Pilar Castillo Anguita contra Armisad Soc. Coop. And. y Ayuntamiento de Armilla, sobre reclamación cantidad se ha dictado sentencia de fecha del tenor literal siguiente:

En la Ciudad de Granada a 4 de abril de 2019, Jesús I. Rodríguez Alcázar Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 737/17 sobre reclamación de cantidad promovido a instancia de Dª Mª del Pilar Castillo Anguita contra Armisad Sociedad Cooperativa Andaluza y Ayuntamiento de Armilla.

FALLO Que estimando la demanda interpuesta por Dª Mª del Pilar Castillo Anguita contra Armisad Sociedad Cooperativa Andaluza, debo condenar a la empresa demandada al pago de la cantidad de 1467 euros, así como a los intereses devengados en la forma contenida en la presente resolución. Se condena solidariamente al Ayuntamiento de Armilla Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso siendo firme. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de Granada. E/

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Armisad Soc. Coop. And. actualmente de ignorado domicilio, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia

Granada, 12 de junio de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Ana Nestares Pleguezuelo.

NÚMERO 3.114

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA

Autos número 63/2019

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en los autos número 63/19 se ha dictado resolución, en la que se ha acordado citar a las mercantiles Transportes Naviliz, S.L., para que el próximo día 15 de octubre de 2019, a las 11,35 horas, comparezcan ante este Juzgado ubicado en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, que la incomparecencia del actor supondrá el desistimiento de la demanda y que no se suspenderán los actos por incomparecencia injustificada del demandado.

Expido el presente para que sirva de citación a la empresa Transportes Naviliz, S.L., con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 13 de junio de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 3.115

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA

Autos ejecución número 611/19 J

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 611/19 J contra Camila Tirado Nieto en el que se han dictado resoluciones de fecha 11/06/19 (Auto ejecución) y de fecha 12/06/19 (Auto extinción relación laboral) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la secretaria de este Juzgado de lo Social, sito en Av. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al demandado Camila Tirado Nieto actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 12 de junio de 2019.- La Letrada de la Administración de Justica, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 3.116

JUGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA

Autos número 111/2018

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

En los autos número 111/2018 de este Juzgado, donde los interesados podrán tener conocimiento ínte-

gro del acto, a instancia de D. José Antonio Fernández Cortes contra Concepción García Vinuesa, Natalia Zagordnyaya y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia nº 225/2019 en fecha 10 de junio de 2019 contra la que no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Concepción García Vinuesa, Natalia Zagordnyaya, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, 12 de junio de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 2.964

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MOTRIL (Granada)

Procedimiento ordinario 621/2017

EDICTO

El presente edicto se dirige a Eduardo Cayetano Maldonado García

Objeto: notificación de sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Dos de Motril en el expediente procedimiento ordinario 621/17, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de 20 días hábiles desde su notificación, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Encontrándose a disposición del interesado los autos en Secretaría de este Juzgado.

Motril a 31 de mayo de 2019.- El/La Magistrado-Juez

NÚMERO 2.965

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MOTRIL (Granada)

Procedimiento ordinario 3/2018

EDICTO

El presente edicto se dirige a Dorde Jovanov

Objeto: notificación de sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Dos de Motril en el expediente procedimiento ordinario 3/18, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de 20 días hábiles desde su notificación, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial, encontrándose a disposición del interesado los autos en Secretaría de este Juzgado.

Motril, 4 de mayo de 2019.- El/La Magistrado-Juez

NÚMERO 3.119

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Nombramiento de Tenientes de Alcalde

EDICTO

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Dª Trinidad Herrera Lorente, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y de cara a la mayor eficacia de la gestión municipal, he RESUELTO:

1º.- Nombrar Tenientes de Alcalde a los Concejales siguientes:

* Primer Tte. de Alcalde: Dª Beatriz González Orce.
* Segundo Tte. de Alcalde: D. Francisco Javier García Fernández.
* Tercer Tte. de Alcalde: D. Juan José Ruiz Joya.
* Cuarto Tte. de Alcalde: Dª María del Carmen Reinoso Herrero.
* Quinto Tte. de Alcalde: D. Luis Francisco Aragón Olivares.
* Sexto Tte. de Alcalde: D. Antonio Daniel Barbero Barbero.
* Séptimo Tte. de Alcalde: D. Rafael Caballero Jiménez.

A los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, les corresponderá sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

2º.- De la presente resolución se dará conocimiento al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados y se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la presente resolución.

Almuñécar, 18 de junio de 2019.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Trinidad Herrera Lorente; La Secretaria General, fdo.: Anáis Ruiz Serrano.

NÚMERO 3.125

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local

EDICTO

Dª Trinidad Herrera Lorente, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, 9 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre y 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y de cara a la mayor eficacia de la gestión municipal, he RESUELTO:

1º.- Que la Junta de Gobierno Local, presidida por esta Alcaldía, constituida por siete concejales, estará integrada por siete Concejales, número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos y que a continuación se indican:

* Dª Beatriz González Orce.
* D. Francisco Javier García Fernández.
* D. Juan José Ruiz Joya.
* Dª María del Carmen Reinoso Herrero.
* D. Luis Francisco Aragón Olivares.
* D. Antonio Daniel Barbero Barbero.
* D. Rafael Caballero Jiménez.

2º.- La Junta de Gobierno Local tendrá asignadas las atribuciones que se señalan en el mencionado artículo 23 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, y expresamente se delegan en la misma:

- La aprobación de las licencias de obra mayor.
- La aprobación de las certificaciones de obra.
- La aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
- La competencia para la celebración de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- La competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la LCSP, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
- En ningún caso se delega en la Junta de Gobierno, la celebración de contratos por debajo de los límites establecidos como contratos menores.

3º.- De la presente Resolución se dará conocimiento al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados y se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la presente resolución, conforme se indica en el número 1 del artículo 52-4º del Reglamento de Organización y Funcionamiento de 28 de noviembre de 1986.

Almuñécar, 18 de junio de 2019.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Trinidad Herrera Lorente; La Secretaria General, fdo.: Anáis Ruiz Serrano.

NÚMERO 3.107

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

Constitución de la nueva Corporación municipal

EDICTO

Por medio del presente se procede a la publicación del Decreto 2019-0839 de esta Alcaldía de fecha 17 de junio de 2019:

"DECRETO

UNIDAD: SECRETARÍA GENERAL

Resultando que el 15 de junio de 2019 se constituyó la nueva Corporación municipal por lo que se precisa proceder a la adopción de las medidas organizativas de esta Entidad.

Resultando que esta Alcaldía considera conveniente efectuar Delegaciones Especiales en favor de determinados Concejales para una mejor gestión de los asuntos municipales.

Considerando lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y los artículos 43, 44, 114 a 118, 120 y 121 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), esta Alcaldía,

RESUELVE:

1. Efectuar delegación especial de las áreas que se enumeran en favor de los siguientes Concejales:

- Dª Yolanda Serrano Barrientos: Servicios Sociales, Mujer y Salud.
- D. Manuel Guerrero Medina: Obras y Servicios, Instalaciones y Seguridad Ciudadana.
- Dª Encarnación López Castillo: Cultura, Tradiciones y Festejos.
- D. Francisco García Villena: Urbanismo, Empleo, Desarrollo Local y Comercio.
- Dª Begoña Vega Blanco: Educación, Turismo y Participación Ciudadana.
- D. Eustasio Miguel Gómez Ladrón de Guevara: Deportes, Medio Ambiente y Asociaciones.
- Dª. Ana Cristina Gutiérrez Martínez: Juventud y Consumo.

2. A los efectos prevenidos el artículo 15 ROF, Dª. Yolanda Serrano Barrientos tendrá acceso a la información de todos los servicios municipales, sin perjuicio de las facultades de dirección concreta recogidas en el párrafo siguiente.

3. Las delegaciones anteriores comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos, que afecten a terceros, salvo la conformidad de las facturas correspondientes a los servicios integrantes de sus delegaciones.

4. Las delegaciones surtirán efectos desde la fecha del presente Decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

5. Las delegaciones se notificarán personalmente a los Concejales afectados para su aceptación y además se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.

Así lo manda y firma el Alcalde-Presidente D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, en Cenes de la Vega en la fecha anexa a la firma digital que consta en el lateral del documento, del que toma razón el Secretario General D. Fco. Javier Puerta Martí en la fecha anexa a la firma digital que consta en el lateral del documento, a efectos de transcripción en el Libro electrónico de Resoluciones de la Alcaldía."

Cenes de la Vega, 18 de junio de 2019.- El Alcalde Presidente, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 3.108

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

Nombramiento y constitución de la nueva Corporación municipal

EDICTO

Por medio del presente se procede a la publicación del Decreto 2019-0843 de esta Alcaldía de fecha 18 de junio de 2019:

"DECRETO

UNIDAD: SECRETARÍA GENERAL

Resultando que el 15 de junio de 2019 se constituyó la nueva Corporación municipal por lo que se precisa proceder al nombramiento y constitución de los órganos necesarios de esta Entidad.

Resultando que mediante Decreto 2019-0838 de 17 de junio, han sido nombrados los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Considerando lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 46 a 48 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales esta Alcaldía,

RESUELVE:

1.- Nombrar Tenientes de Alcalde a los Concejales, a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que a continuación se relacionan y por el orden que se indican:

- Primera Teniente de Alcalde: Dª Yolanda Serrano Barrientos.

- Segundo Teniente de Alcalde: D. Manuel Guerrero Medina.

- Tercera Teniente de Alcalde: Dª Encarnación López Castillo.

- Cuarto Teniente de Alcalde: D. Francisco García Villena.

2.- Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de este Decreto.

3.- Notifíquese a los interesados a los efectos oportunos.

Así lo manda y firma el Alcalde-Presidente D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, en Cenes de la Vega en la fecha anexa a la firma digital que consta en el lateral del documento, del que toma razón el Secretario General D. Fco. Javier Puerta Martí en la fecha anexa a la firma digital que consta en el lateral del documento, a efectos de transcripción en el Libro electrónico de Resoluciones de la Alcaldía."

Cenes de la Vega, 18 de junio de 2019.- El Alcalde Presidente, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 3.109

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

Nombramiento y constitución de la nueva Corporación municipal

EDICTO

Por medio del presente se procede a la publicación del Decreto 2019-0838 de esta Alcaldía de fecha 17 de junio de 2019:

"DECRETO

UNIDAD: SECRETARÍA GENERAL

Resultando que el 15 de junio de 2019 se constituyó la nueva Corporación municipal por lo que se precisa proceder al nombramiento y constitución de los órganos necesarios de esta Entidad.

Considerando lo dispuesto en el artículo 20 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 52 a 53 y 112 a 113 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales esta Alcaldía,

RESUELVE:

1.- La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento quedará integrada por el Alcalde y cuatro Concejales.

2.- Nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

Dª Yolanda Serrano Barrientos.

D. Manuel Guerrero Medina.

Dª Encarnación López Castillo.

D. Francisco García Villena.

3.- La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria cada dos semanas, el día jueves a las 8,15 horas. En caso de que fuese festivo quedará automáticamente aplazada al jueves siguiente a la misma hora.

Si la semana que correspondiente sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, hubiese convocada sesión ordinaria de Pleno o Comisión Informativa, aquella celebrará su sesión ordinaria el día viernes a las 19,30 horas.

4.- La Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva el jueves 27 de junio de 2019, a las 8,15 horas.

5.- Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.- Notifíquese a los interesados a los efectos oportunos.

Así lo manda y firma el Alcalde-Presidente D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, en Cenes de la Vega en la fecha anexa a la firma digital que consta en el lateral del documento, del que toma razón el Secretario General D. Fco. Javier Puerta Martí en la fecha anexa a la firma digital que consta en el lateral del documento, a efectos de transcripción en el Libro electrónico de Resoluciones de la Alcaldía."

Cenes de la Vega, 18 de junio de 2019.- El Alcalde Presidente, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 3.110

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

Constitución de la nueva Corporación municipal

EDICTO

Por medio del presente se procede a la publicación del Decreto 2019-0842 de esta Alcaldía de fecha 17 de junio de 2019:

"DECRETO

UNIDAD: SECRETARÍA GENERAL

Resultando que el 15 de junio de 2019 se constituyó la nueva Corporación municipal por lo que se precisa proceder al nombramiento y constitución de los órganos necesarios de esta Entidad.

Resultando que esta Alcaldía considera conveniente efectuar determinadas delegaciones en la Junta de Gobierno Local para una adopción colegiada de acuerdos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 43 a 45, 52, 53 y 114 a 118 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales esta Alcaldía,

RESUELVE:

a) Delegar en la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de su atribución propia de asistencia permanente al Alcalde, el ejercicio de las siguientes competencias:

1.- Aprobación de facturas cuyo importe sea superior a 30.000 euros (treinta mil euros) que se deriven de un contrato administrativo que no tenga la consideración de menor.

2.- La aprobación de las bases y la concesión de subvenciones cualquiera que sea su cuantía, salvo las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto municipal.

3.- La cancelación de fianzas y avales.

4.- La concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

5.- La adopción de acuerdos que, para la gestión ordinaria de los servicios gestionados por la empresa EMASAGRA, sean requeridos por la citada empresa concesionaria.

6.- La aprobación de los Padrones Generales de Contribuyentes.

7.- La aprobación de los expedientes de contratación y la adjudicación de los mismos cuando sean competencia de la Alcaldía, salvo los contratos menores.

8.- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando la competencia para la contratación o concesión sea de la Alcaldía.

9.- La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general cuya aprobación no esté expresamente atribuida al Pleno.

10.- La concesión de las licencias urbanísticas.

11.- La concesión de las licencias de ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública cuando sean resultado de una licencia urbanística.

12.- La concesión de las licencias de ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

13.- La concesión de licencia de reanudación de actividad de Parques Acuáticos al aire libre.

14.- La concesión de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

15.- La concesión de nichos en el Cementerio municipal.

16.- La autorización de vados permanentes y la reserva de espacio para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase en la vía pública.

17.- Acordar la instalación, reposición y retirada de señalizaciones y otros elementos viarios que sean de competencia municipal.

18.- La resolución de expedientes de calificación ambiental.

19.- La aprobación la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno y la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

20.- El reconocimiento de las situaciones administrativas de los funcionarios públicos.

21.- El reconocimiento de trienios.

22.- El inicio y resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial, en materia de competencia de la Alcaldía.

23.- La resolución de las solicitudes del carnet de bono bus para pensionistas.

24.- La autorización de convenios de colaboración con Entidades Públicas y con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado en aquellos casos en que, por razón de la materia o de la cuantía, sean de competencia del Alcalde.

25.- Denominación de vías públicas.

b) El presente Decreto surtirá efectos desde el día de la constitución de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Del presente Decreto se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local, para su aceptación, en la primera sesión que celebre, así como al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

d) Las citadas delegaciones se establecen sin perjuicio de la avocación, por parte de esta Alcaldía, de la competencia para el conocimiento y resolución de asuntos concretos, con arreglo a lo dispuesto en el artí-

culo 10 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Así lo manda y firma el Alcalde-Presidente D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, en Cenes de la Vega en la fecha anexa a la firma digital que consta en el lateral del documento, del que toma razón el Secretario General D. Fco. Javier Puerta Martí en la fecha anexa a la firma digital que consta en el lateral del documento, a efectos de transcripción en el Libro electrónico de Resoluciones de la Alcaldía."

Cenes de la Vega, 18 de junio de 2019.- El Alcalde Presidente, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 3.163

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)

Padrón de agua correspondiente al segundo trimestre de 2019

EDICTO

D. Alonso Segura López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cúllar (Granada)

HACE SABER: Que han sido aprobadas por Decreto de la Alcaldía nº 250/2019, los padrones y listas cobratorias siguientes:

Agua, recogida de basura, alcantarillado, canon Junta de Andalucía y tratamiento de residuos sólidos, correspondiente al Segundo Trimestre de 2019.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación podrá formularse ante el Alcalde, recurso de reposición a que se refiere el art. 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Simultáneamente, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación, se procede a efectuar el anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

_ Plazo de Ingreso: Conforme a la Ordenanza reguladora.

_ Modalidad de Ingreso: Ante los órganos de Tesorería Municipal, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas.

_ Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, interés de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Cúllar, 21 de junio de 2019.- El Alcalde Presidente, fdo.: Alonso Segura López.

NÚMERO 3.111

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Proyecto de actuación de instalación de E.B.A.R. y canalización a EDAR de Bácor

EDICTO

El Primer Teniente de Alcalde D. Iván Lopez Ariza, en ejercicio de la delegación de competencias efectuada por resolución de la Alcaldía nº 26.553 de 6 de julio de 2015,

HACE SABER: Que mediante decreto de fecha 30 de mayo de 2.019, se admitió a trámite el Proyecto de Actuación para instalación de estación de bombeo de aguas residuales (EBAR), e instalación de tubería soterrada para bombear las aguas fecales del núcleo del olivar, hasta Depuradora de Bácor, en Paraje Vega Royo del Anejo de Bácor-Olivar, de Guadix, Parcela 48 del Polígono 70, referencia catastral 18091A070000480000GQ, a instancias de Aguas de Guadix, S.A., redactado por D. Joaquín Ortega Valdivieso, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, al concurrir en la mencionada actividad los requisitos establecidos en el art. 42 de la LOUA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete, el presente expediente a información pública, por plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Guadix, para que toda persona que considere que el expediente de referencia no cumple con las condiciones marcadas por la legislación para la edificación en suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado, haga las alegaciones que considere oportunas ante este Ayuntamiento, donde podrán presentarlas durante las horas de oficina o mediante cualquier otro medio establecido en el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lugar que puede consultar el expte.: Servicio de Obras y Urbanismo.

Guadix, 6 de junio de 2019.- El Concejal en Funciones, fdo.: Iván López Ariza.

NÚMERO 3.118

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE PICENA (Granada)

Aprobación definitiva presupuesto 2019

EDICTO

D. Pedro Acuyo Peláez, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Picena,

HACE SABER: De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 127 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, y habida cuenta que la Corporación, en sesión Ordinaria celebrada el día 14 de abril de 2019, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de la Entidad para 2019, así como la plantilla de personal, bases de ejecución y demás documentos que lo integran, y no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo aprobatorio inicial del presupuesto general de la entidad, se hace público lo siguiente:

I) Resumen del Presupuesto de la Corporación para 2019.

Estado de INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS: 234.345,00 euros

A.1 OPERACIONES CORRIENTES: 146.645,00

Capítulo 1. Impuestos Directos: 0,00

Capítulo 2. Impuestos Indirectos: 0,00

Capítulo 3. Tasas y otros ingresos: 6.085,00

Capítulo 4. Transferencias corrientes: 140.560,00

Capítulo 5. Ingresos Patrimoniales: 0,00

A.2 OPERACIONES DE CAPITAL: 87.700,00

Capítulo 6. Enajenación de Inversiones Reales: 0,00

Capítulo 7. Transferencias de capital: 87.700,00

B) OPERACIONES FINANCIERAS: 0,00

Capítulo 8: Activos Financieros: 0,00

Capítulo 9: Pasivos Financieros: 0,00

Total Presupuesto de Ingresos: 234.345,00 euros

Estado de GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS: 234.345,00 euros

A.1 OPERACIONES CORRIENTES: 94.709,00

Capítulo 1. Gastos de Personal 38.424,00

Capítulo 2. Gastos de bienes corrientes y servicios: 49.085,00

Capítulo 3. Gastos Financieros: 0,00

Capítulo 4. Transferencias Corrientes: 7.200,00

Capítulo 5. Fondo de Contingencias: 0,00

A.2 OPERACIONES DE CAPITAL: 139.636,00

Capítulo 6. Inversiones reales: 139.636,00

Capítulo 7. Transferencias de capital: 0,00

B) OPERACIONES FINANCIERAS: 0,00

Capítulo 8. Activos Financieros: 0,00

Capítulo 9. Pasivos Financieros. 0,00

Total Presupuesto de Gastos 234.345,00 euros

Según lo dispuesto en el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Picena, 18 de junio de 2019.- El Presidente, fdo.: Pedro Acuyo Peláez.

NÚMERO 3.120

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)

Régimen de dedicaciones y retribuciones de cargos corporativos

EDICTO

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada),

HACE SABER: Que por el presente edicto se hace público el régimen de dedicaciones y retribuciones de los cargos corporativos y de las dietas e indemnizaciones a percibir por los miembros de la Corporación, aprobado por este Ayuntamiento en sesión plenaria extraordinaria urgente organizativa celebrada el día 17 de junio de 2019, en el punto 8º del orden del día:

a) Relación de cargos corporativos a desempeñar:

• En régimen de dedicación exclusiva:

- D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente de la Corporación, con una retribución anual de 42.452,24 euros brutos en 14 pagas mensuales.

- D. Pedro García Castillo, Concejal de Obras, con una retribución anual de 23.495,06 euros brutos en 12 pagas mensuales.

• En régimen de dedicación parcial (20 horas/semanales):

- D. Alfonso Amurrio Martínez, Concejal de Economía y Hacienda, con una retribución anual de 15.597,18 euros brutos en 12 pagas mensuales.

b) Asignación de 50 euros por asistencia efectiva a las sesiones de los Plenos por los miembros corporativos que no tengan dedicación exclusiva ni parcial.

c) Indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio del cargo, siempre que sean debidamente autorizados y justificados en los términos y cuantías que fija el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Puebla de Don Fadrique, 19 de junio de 2019.- El Alcalde, fdo.: Mariano García Castillo.

NÚMERO 3.121

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)

Régimen organizativo

EDICTO

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada),

HACE SABER: Que por el presente edicto se hacen públicos los siguientes nombramientos y delegaciones realizados por Decretos de la Alcaldía tras la celebración de las elecciones municipales el día 26 de mayo de

2019, y habiéndose procedido el día 15 de junio de 2019 a la constitución de la nueva Corporación Local y el 17 de junio de 2019 a la organización:

1.- Se designan como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique a los siguientes Concejales:

- Sr. D. Alfonso Amurrio Martínez: 1º Teniente de Alcalde.
- Sr. D. Hilario José Rubio Fernández: 2º Teniente de Alcalde.

2.- Se designan las siguientes Concejalías y sus titulares:

- Agricultura y Ganadería: D. Hilario José Rubio Fernández.
- Urbanismo y Medio Ambiente: D. Ángel Sánchez Martínez.
- Turismo y Deportes: Dª Laura Gómez Sánchez.
- Obras y Servicios: D. Pedro García Castillo.
- Educación y Cultura: Dª Milagros Fernández Gómez
- Economía y Hacienda: D. Alfonso Amurrio Martínez
- Asuntos Sociales: Dª Albina Mateos Martínez.

3.- Se nombra como representante personal del Alcalde en Almaciles a Dª Albina Mateos Martínez, Concejal de este Ayuntamiento y vecina residente en el mismo.

Puebla de Don Fadrique, 19 de junio de 2019.- El Alcalde, fdo.: Mariano García Castillo.

NÚMERO 3.123

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)

Plan Económico-Financiero 2019-2020

EDICTO

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada),

HACE SABER: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero convigencia para el periodo 2019-2020 por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 17 de junio de 2019 el cual estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://ayuntamiento.pubbladedonfadrique.es/].

Puebla de Don Fadrique, 19 de junio de 2019.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Mariano García Castillo.

NÚMERO 3.181

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)

Bases reguladoras de selección de funcionario interino del puesto de Secretario-Interventor

EDICTO

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada),

HACE SABER: Que mediante resolución de Alcaldía núm. 19062129 de fecha 21 de junio de 2019, se han aprobado las bases contenidas en el anexo a esta anuncio para simultanear, con los efectos previstos en el art. 53 del Real Decreto 128/2018 citado y la base décima, la provisión, en régimen de interinidad, mediante el sistema de concurso-oposición, de la plaza de Secretaría-Intervención vacante, para el caso de que no se presentase solicitud alguna por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional para la provisión del puesto por alguno de los procedimientos previstos en los arts. 49, 50 y 53 del Real Decreto 128/2018.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO INTERINO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DEL PUESTO DE TRABAJO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria cubrir, por personal interino y mediante el sistema de concurso-oposición hasta que el puesto se cubra con carácter definitivo por funcionario de carrera, el puesto de Secretaría-Intervención, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que tiene las siguientes características:

Grupo/Subgrupo: A1
Clasificación/Escala/ Subescala: Administrativa
Complemento de destino: 1.028,17
Complemento Específico: 585,06
Denominación: Secretaria-Intervención
Nº de vacantes; 1

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para acceder a este puesto de trabajo, será necesario que los aspirantes reúnan en el momento en el que finalice el plazo de presentación de las solicitudes, los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, al implicar el puesto de trabajo una participación directa o indirecta en el ejercicio del poder público y en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 4 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. (Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.)

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Estar en posesión, o en condiciones de obtener en el momento en que termine el plazo de presentación de instancias, de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: estar en posesión del título universitario de grado.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho de la Unión Europea.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo I y documentos), dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte días naturales (artículo 18.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo), a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

El resto de publicaciones se llevarán a cabo en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://ayuntamiento.puebladedonfadrique.es/] y en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Los aspirantes deberán acreditar junto con la instancia el cumplimiento de los requisitos para participar y los méritos que deban ser valorados, no valorándose aquellos otros méritos que no cumplan con la debida acreditación.

CUARTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de cinco días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://ayuntamiento.puebladedonfadrique.es/] y en el tablón de anuncios, para mayor difusión, se señalará un plazo de tres días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. La subsanación lo será exclusivamente de los requisitos de admisión, no de los méritos que aleguen, de cuya exactitud y adecuación serán responsables los/as solicitantes.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://ayuntamiento.puebladedonfadrique.es/] y en el tablón de anuncios, para mayor difusión, se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse todas las pruebas/el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de doce horas, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de cuarenta ocho horas. Igualmente en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del tribunal.

En caso de no existir aspirantes excluidos/as, y por lo tanto no proceder plazo de subsanación, se obviará la primera publicación, pudiendo realizarse directamente la segunda, con la lista definitiva de aspirantes admitidos/as; la composición del Tribunal calificador, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse la prueba teórica y la valoración de méritos y, así como, en su caso, el resto de la información necesaria.

QUINTA. Tribunal Calificador

Con base en lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiéndose a la paridad entre hombre y mujer.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse la pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal Calificador estará constituido por el presidente, tres vocales y el secretario, con suplentes respectivamente, que serán funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Funcionarios Licenciados en Derecho y/o en Economía y/o ADE, y Técnicos de Administración General.

Todos los miembros del tribunal, incluido el Secretario/a, actuarán con voz y voto.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Así mismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concu-

rran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la mencionada norma. La Alcaldía- Presidencia resolverá en el plazo de tres días sobre la abstención o recusación, en su caso, formulada.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LRJSP, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

El Tribunal queda facultados para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto en lo no contemplado en las mismas, velar por el exacto cumplimiento de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos; tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.

Los vocales deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la plaza convocada.

El Tribunal se clasificará en la categoría primera las establecidas en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y disposiciones complementarias. Todos los miembros y asesores del Tribunal tendrán derecho a percibir indemnizaciones que por razón del servicio correspondan con arreglo a la ley.

Contra las resoluciones de los tribunales y, sin perjuicio del posible recurso de alzada o de cualquier otro que pudiera interponerse de conformidad con la legislación vigente, los aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de tres días contados desde la fecha de la correspondiente resolución, sin que este trámite interrumpa el plazo para la interposición del citado recurso de alzada.

SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección será el concurso-oposición, consistente esta última fase en una prueba escrita para el análisis de la idoneidad del aspirante según sus conocimientos en la materia, especialmente los relacionados con el programa de materias para el acceso a la subescala de Secretaría-Intervención, pudiendo el Tribunal optar por preguntas de carácter práctico.

Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso de provisión, de que alguno delos aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedente.

Los méritos a tener en cuenta, así como su valoración, serán los siguientes, siendo la calificación final el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados de la fase de concurso, unida a la puntuación de la fase de oposición.

FASE CONCURSO (máximo 4 puntos):

El Tribunal a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, los valorará de acuerdo con el siguiente baremo:

Cursos de Formación y Perfeccionamiento (máximo 2 puntos):

A) Por disponer de otra de las Licenciaturas exigidas para el acceso a estas pruebas, excluida por tanto la exigida para la presentación de la instancia: 1 punto.

B) Por la realización de cursos impartidos por centros oficiales de formación en los siguientes sectores: urbanismo, informática, gestión económica financiera, tesorería y recaudación, contabilidad, legislación general y sectorial relacionada con la Administración local, y todos aquellos directamente relacionados con las funciones del puesto, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Por cursos entre 25 y 50 horas lectivas: 0,10 puntos.
- Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,20 puntos.
- Superior a 100 horas lectivas: 0,30 puntos.

Experiencia profesional (máximo 2 puntos):

A) Por cada ejercicio aprobado en oposiciones convocadas por el Ministerio para las Administraciones Públicas, para el ingreso en cualquiera de las Subescalas de Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional: 1 punto.

Para acreditar este mérito se deberá presentar Certificación de la Administración Pública con expresión de todos los datos que permitan identificar la Subescala, la fecha de la convocatoria y el ejercicio superado. Igualmente será admisible mediante la referencia de la página Web oficial donde aparezcan publicados los resultados.

B) Por experiencia en puestos pertenecientes a cualquiera de las escalas con habilitación nacional: 0,20 puntos por mes trabajado, completándose las fracciones.

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación expedida por el organismo público en donde se halla desempeñado el puesto de trabajo, y nombramiento del órgano competente de la Comunidad Autónoma para acreditar los servicios con nombramiento interino.

C) Por haber prestado servicios como asesor jurídico en la Administración Pública del grupo/subgrupo A1: en puestos de Técnico de Administración General o licenciado en derecho, economía o ADE 0,10 puntos por mes, completándose las fracciones.

Deberá acreditarse con certificado expedido por la Entidad local en la que ha prestado los servicios como funcionario interino o personal laboral, con expresión de todos los datos que permitan identificar los servicios prestados: que los servicios se han prestado en puestos de Técnico de Administración General o Licenciado en Derecho, economía o ADE, fecha de inicio de los servicios, porcentaje de la jornada laboral, fecha de fin de los servicios, duración de los servicios, y Corporación Local a la que se han prestado.

FASE DE OPOSICIÓN (máximo 6 puntos):

El Tribunal, después de haber valorado los méritos aportados por los aspirantes, llevará a cabo la fase de oposición, que será de carácter eliminatorio, y consistirá en la resolución de uno o varios supuestos teórico-prácticos, para el análisis de la idoneidad del aspirante según sus conocimientos en la materia, especialmente los relacionados con el programa de materias vigentes para el acceso a la subescala de Secretaría-Interven-

ción, planteados por el Tribunal, durante un periodo máximo de dos horas, con ayuda de textos legales.

Para su calificación el Tribunal valorará fundamentalmente, la precisión y el rigor técnico del planteamiento, exposición y resolución de la cuestión o cuestiones planteadas.

El ejercicio de las pruebas será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 6 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 3 puntos.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "Q", de conformidad con lo previsto en la resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (Boletín Oficial del Estado" de 18 de marzo de 2019).

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los/as aspirantes para que acrediten su personalidad. Los/as aspirantes deberán acudir provistos de documento acreditativo de la personalidad (NIF, pasaporte o carnet de conducir)

Las personas aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidas de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

SÉPTIMA. Calificación definitiva

El resultado del procedimiento selectivo se hará público en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que se acuerde por el Tribunal Calificador y será expuestos en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://ayuntamiento.pueblad edonfadrique.es/] y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados y la prueba escrita realizada por el Tribunal Calificador, proponiéndose por éste al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación.

De producirse empate en la puntuación, el orden de desempate será el siguiente:

a) Primero quien más punto obtenga en la fase de oposición.

b) Segundo quien más puntos obtenga en el apartado de experiencia profesional.

c) Tercero quien más puntos obtenga en el apartado de superación de pruebas selectivas.

d) De persistir el empate, se resolvería por sorteo público.

En el caso de que la persona inicialmente propuesta no reúna los requisitos necesarios de la Base Segunda, no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en tiempo y forma, se entenderá hecha la propuesta en favor del aspirante que hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación en el procedimiento de provisión y así sucesivamente.

De igual forma se procederá en caso de renuncia, en caso de producirse vacante posterior, o en el caso de que, habiendo sido nombrado y tomado posesión el aspirante, cesase por cualquiera de las causas previstas en Derecho, sin que tenga que reunirse nuevamente el Tribunal para la propuesta, facultando a la Alcaldía para ello.

Cabe la posibilidad de proponer al mismo candidato o al siguiente aspirante que hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación en el procedimiento de provisión y así sucesivamente, si el candidato no pudiese, y en caso de nueva situación de baja del titular, cese del mismo, o adjudicación de plaza en concurso y que el titular obtenga un nombramiento provisional o comisión de servicios en otro destino y la misma quedase desierta nuevamente, en estos casos y hasta que se provea la plaza de forma definitiva por funcionario de carrera.

El orden de puntuaciones totales obtenidas funcionará como bolsa de trabajo, cuya duración será de 4 años a contar desde el primer nombramiento que se efectúe por la Comunidad Autónoma.

OCTAVA. Presentación de documentos

El aspirante propuesto para su nombramiento acreditará ante la Corporación, dentro del plazo máximo de cinco días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son:

a) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.

b) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Si dentro del plazo establecido y salvo causa de fuerza mayor libremente apreciada por la Alcaldía, el aspirante propuesto no presentara la documentación exigida, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la instancia. En este caso, se procederá conforme a lo previsto en la base anterior.

NOVENA. Propuesta de nombramiento

Una vez presentada la documentación por el candidato propuesto, si ésta se hallase conforme a lo establecido en las bases, será propuesto por el Alcalde- Presidente ante la Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía para su nombramiento como Secretario-Interventor Interino.

DÉCIMA. Duración de la interinidad

El aspirante seleccionado tomará posesión del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención con carácter temporal. El nombramiento se efectuará, en todo caso, cuando se encuentre efectivamente vacante dicho puesto.

La provisión del puesto de forma definitiva, la reincorporación del titular en los supuestos contemplados en el Capítulo VI del Título II del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, o el nombramiento provisional, en comisión de servicios o acumulación, en el caso de que el puesto se estuviera desempeñando por funcionario accidental o interino, determinará, automáticamente, el cese de quien viniera desempeñándolo.

DÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

ANEXO I

D./Dª_____,
con DNI nº _____, y domicilio a efectos de notificación en _____,
número teléfono _____ y correo electrónico _____

EXPONE

Que vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para la PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO INTERINO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada), y reuniendo el perfil y todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, y estando interesado/a

SOLITA

PRIMERO. Ser admitido en dicho procedimiento selectivo, conforme a las bases aprobadas, que acepto de forma incondicionada, comprometiéndome a tomar posesión de la plaza en el caso de ser nombrado, y a cuyo efecto acompaño la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. (documento nº 1)

b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida (documento nº 2)

c) Justificante de todos los méritos alegados

Alego los siguientes méritos y autobaremación

A. Cursos de Formación y Perfeccionamiento

1) Por disponer de otra de las Licenciaturas exigidas para el acceso a estas pruebas

Licenciatura/Grado:
Universidad:
Puntuación:
Nº documento justificativo:
Insertar tantas líneas como sean necesarias

2) Por la realización de cursos impartidos por centros oficiales de formación

Descripción del curso:
Organismo que lo imparte y fecha de celebración:
Homologación (sí/no):
Duración (nº horas):
Puntuación:
Nº documento justificativo:
Insertar tantas líneas como sean necesarias

B. Experiencia profesional

1) Por cada ejercicio aprobado en oposiciones convocadas por el Ministerio para las Administraciones Públicas

Subescala/categoría:
Fecha convocatoria proceso selectivo:
Nº ejercicios superados en la convocatoria:
Puntuación:
Nº documento justificativo/web en su caso:
Insertar tantas líneas como sean necesarias

2) Por experiencia en puestos pertenecientes a cualquiera de las escalas con habilitación nacional

Municipio y Com. Autónoma:
Fecha nombramiento oficial:
Fecha comienzo servicio:
Fecha terminación servicios:
Duración meses:
Puntuación:
Nº documento justificativo:
Insertar tantas líneas como sean necesarias

3) Por haber prestado servicios como asesor jurídico en la Administración Pública del grupo/subgrupo A

Municipio y Com. Autónoma:
Como TAG/Licenciado Derecho, Economía, ADE:
Fecha nombramiento oficial:
Fecha comienzo servicio:
Fecha terminación servicios:
Duración meses:
Puntuación:
Nº documento justificativo:
Insertar tantas líneas como sean necesarias

Declaro bajo mi responsabilidad que cumplo todos y cada uno de los requisitos de la base segunda y me comprometo a tomar posesión en caso de ser nombrado.

En _____, a _____de _____de 2019.

Fdo.:_____

Puebla de Don Fadrique, 21 de junio de 2019.- El Alcalde, fdo.: Mariano García Castillo.

NÚMERO 3.157

AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR (Granada)

Ordenanza municipal tipo de protección contra la contaminación lumínica

EDICTO

D. Manuel Romero Funes Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soportújar Granada.

HACE SABER: Que por Acuerdo de Pleno celebrado el 20 de junio de 2019, se adoptó el siguiente acuerdo que dice:

SEXTO: ORDENANZA MUNICIPAL TIPO DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Por el Sr. Alcalde se informa de la necesidad de aprobar la Ordenanza Municipal Tipo de Protección contra la Contaminación Lumínica.

La presidencia propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL TIPO DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA del Ayuntamiento de Soportújar, provincia de Granada, en los términos en que figura en el expediente.

Segundo. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el pleno del Ayuntamiento, facultándose al Alcalde para dictar cuantas resoluciones sean precisas al tal fin.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se somete a votación la propuesta del Alcalde, con el siguiente resultado:

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad de los miembros asistentes aprobar la propuesta de la Alcaldía sobre aprobación inicial de la Ordenanza.

El Texto completo de la ordenanza inicialmente aprobada se encuentra en el expediente a disposición de quien quiera consultarlo.

Soportújar, 20 de junio de 2019.- El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 3.124

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

Delegación de firma

EDICTO

D. Manuel Sánchez Mesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada),

HAGO SABER: Que esta Alcaldía ha dictado la siguiente resolución de fecha 17/06/2019:

Al amparo del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y la necesidad de la firma de esta Alcaldía en los certificados de empadronamiento, aconseja, por motivos de orden técnico y jurídico, hacer uso de la facultad de delegación de firma que prevé el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico, con la finalidad de alcanzar la deseable celeridad y eficacia en el cumplimiento de las funciones administrativas En su virtud, de conformidad con el citado artículo 12 de la Ley 40/2015, RESUELVO:

Primero.- Queda delegada la firma de los certificados de Padrón de Habitantes en las Sras. Concejalas:

Dª Carmen Raquel Jiménez Magro.

Dª Encarnación Hernández García

Segundo.- La delegación de firma objeto de la presente resolución es revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que ella pueda, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de la persona competente y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, recabar el conocimiento y la resolución de cualquier asunto objeto de esta delegación.

Tercero.- De conformidad con el artículo 12.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico, en las resoluciones a que se refiere el apartado primero de esta resolución se hará constar la autoridad de procedencia.

Cuarto.- La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial Provincia y en su caso, hasta su revocación.

Dese cuenta al Pleno del Presente decreto, en la primera sesión que se celebre.

Valle del Zalabí, 17 de junio de 2019.- El Alcalde, fdo.: Manuel Sánchez Mesa.

NÚMERO 3.151

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE VENTAS DE ZAFARRAYA (Granada)

Apruebación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por iniciación de actividades administrativas

EDICTO

La Junta Vecinal de la Entidad Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 24/05/2019, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Orde-

nanza fiscal reguladora de la tasa por iniciación de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos en Ventas de Zafarraya.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad Local Autónoma [http://ventasdezafarraya.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ventas de Zafarraya, 20 de junio de 2019.- El Presidente, fdo.: Victoriano Damián Crespo Moreno.

NÚMERO 3.152

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE VENTAS DE ZAFARRAYA (Granada)

Apruebación provisional de la Ordenanza reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas en establecimientos

EDICTO

Aprobada inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE ZAFARRAYA, por Acuerdo del Pleno de fecha 24/05/2019, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad Local Autónoma dirección http://news.ventasdezafarraya.es/directorio/

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Ventas de Zafarraya, 20 de junio de 2019.- El Presidente, fdo.: Victoriano Damián Crespo Moreno.

NÚMERO 3.162

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE VENTAS DE ZAFARRAYA (Granada)

Apruebación provisional de la Ordenanza para la regulación de la ubicación, instalación y funcionamiento de sistemas de telecomunicaciones radioeléctricas

EDICTO

Aprobada inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE LA UBICACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES RADIOELÉCTRICAS, por Acuerdo del Pleno de fecha 24/05/2019, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad Local Autónoma dirección https://ventasdezafarraya.sedelectronica.es/info.0

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Ventas de Zafarraya, 20 de junio de 2019.- El Presidente, fdo.: Victoriano Damián Crespo Moreno.

NÚMERO 3.164

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE VENTAS DE ZAFARRAYA (Granada)

Apruebación provisional de la Ordenanza reguladora de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público

EDICTO

Aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Ventas de Zafarraya, por Acuerdo del Pleno de fecha 24/05/2019, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad Local Autónoma dirección http://news.ventasdezafarraya.es/directorio/

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Ventas de Zafarraya, 20 de junio de 2019.- El Presidente, fdo.: Victoriano Damián Crespo Moreno.

NÚMERO 2.905

COLEGIO OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES

Baja en el censo al 30-06-2019

EDICTO

En virtud de los prescribe el artículo 18 y 19 del Estatuto del Colegio Oficial de Agentes Comerciales, causará baja en el Censo con efecto 30 de junio de 2019, por adeudar doce mensualidades D. José Antonio Almendros Gómez.

Lo que se hace saber para conocimiento del Comercio y la Industria de Granada y en particular del interesado, que deberá devolver el Carnet Profesional, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por ejercer clandestinamente la profesión.

Granada, 3 de junio de 2019.- Vº Bº El Presidente, fdo.: Pascual Molina Pérez. El Secretario, fdo.: Luis Miguel Díaz Ortiz.

NÚMERO 3.212

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE LA ESTRELLA Y EL ZUTE DE HUÉTOR VEGA

Convocatoria junta general ordinaria

EDICTO

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas y en las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad de Regantes, se convoca por la presente a todos los partícipes de la misma, a fin de que asistan a la junta general ordinaria que se celebrará el próximo lunes día 22 de julio de 2019, en el salón de reuniones del Ayuntamiento de Huétor Vega, a las 19:00 horas de la tarde en primera convocatoria, y a las 19:30 del mismo lugar y día en segunda, para tratar de los siguientes asuntos incluidos en el,

ORDEN DEL DÍA:

Primero: Lectura y aprobación, si procede, del acta de la junta anterior.

Segundo: Liquidación de cuentas del ejercicio anterior.

Tercero: Acuerdo sobre el presupuesto para el presente ejercicio.

Cuarto: Distribución de las aguas para la presente campaña de riegos.

Quinto: Tratar de cuantos asuntos sean de interés general de la Comunidad

Sexto: Ruegos y preguntas.

Se ruega la asistencia de todos los partícipes de la Comunidad, por sí o debidamente representados, advirtiendo que los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria serán válidos sea cualquiera el número de asistentes.

Huétor Vega, 21 de junio de 2019.-El Presidente, fdo.: Eladio Jiménez Linares. ■